



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 21 de diciembre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 124.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 125.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 144 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 126.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 127.- POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR, A LA ELECCIÓN ORDINARIA, PARA ELEGIR GOBERNADOR O GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2029.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 128.- POR EL QUE SE DECLARA A LA INDUMENTARIA DE LOS XHITAS DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 129.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR Y SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

### SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTOS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTOS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXIV

Número

116

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEXTA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 124

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XLVI y se adiciona la fracción XLVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

**I. a XLV. ...**

**XLVI.** Promover la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del servicio público de los mercados, así como del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del Municipio, y

**XLVII.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán llevar a cabo los ajustes normativos y expedirán la reglamentación correspondiente para darle cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Los ayuntamientos que cuenten con la suficiencia y capacidad presupuestal para dicho efecto deberán dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto en términos del mismo, en caso contrario deberán contemplar lo conducente para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velasco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Myriam Cárdenas Rojas.**

Toluca, Estado de México, a de mayo del 2022.

**DIPUTADA  
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE "H." LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe Diputada Myriam Cárdenas Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLVI y se adiciona la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis económica en la cual se ha visto envuelta la sociedad mexicana, así como los estragos de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 ha promovido que se intensifiquen formas de percibir ingresos, una de ellas el comercio semifijo.

Es por ello que tenemos que proteger y reconocer a este sector que año tras año incrementa debido a distintos factores como lo son: crecimiento poblacional, crisis económicas, y disminución de la tasa de empleo.

En relación con lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) nos menciona que:

"El comercio ambulante es un fenómeno global. En ciudades y poblados alrededor del mundo, millones de personas se ganan la vida, total o parcialmente, vendiendo una gama amplia de bienes en las calles, banquetas y otros espacios públicos" (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2002.

El este sentido es necesario crear iniciativas que dignifiquen al comercio semifijo y ambulante bajo un sentido, humanista, regulatorio, de derecho y no prohibicionista.

Pasar de una política pública municipal excluyente a políticas públicas y cuerpos normativos que reconozcan el Derecho al Trabajo de todas las personas.

Lo complejo del fenómeno que se aborda en la iniciativa, deviene de condiciones particulares asociadas a la economía, la cultura y la estructura social de un territorio en el que existen múltiples manifestaciones de comercio, las cuales son denominadas de diversas formas, ya sea como tianguis, mercados sobre ruedas, concentraciones, mercados ambulantes, mercados móviles o romerías, que se instalan en el espacio público.

De las múltiples causas que pueden explicar esta situación resalta un estudio realizado por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>1</sup>, el cual sostiene que las personas que se dedican al comercio en tianguis lo hacen en un 38% por una situación económica adversa, el 35 % derivado de que sus familiares ya realizaban esta actividad, por lo que su inserción fue directa, el 17 % por gusto y el resto por otro motivo.

Como parte del enfoque económico sobre el trabajo informal, Elizarrarás Dorantes distingue dos niveles al interior del comercio informal:

1. Comercio informal de subsistencia. Conformado por personas cuyos ingresos por lo regular no superan el equivalente al salario mínimo, que se mantienen en el estrato económico más bajo, y están diseminadas en las calles dedicándose generalmente a la venta cuya característica principal es el manejo de inversiones mínimas y de volúmenes de venta monetariamente bajos.

2. Comercio informal de rentabilidad. Integrado por personas cuyos ingresos les permiten tener capacidad contributiva pero que, a pesar de ello, no lo hacen. Se caracteriza por ofrecer a sus titulares altas utilidades en el ejercicio de su actividad, evitando la carga fiscal y el cumplimiento de la reglamentación respectiva para su debido establecimiento y funcionamiento<sup>2</sup>.

A partir de tal distinción se hace hincapié en la obligación de todas y todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la federación, del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, establecida en el artículo 31 constitucional donde, sin embargo, se acentúa que la proporcionalidad debe ser acorde a la capacidad económica.

<sup>1</sup> Castro Martínez, Antonio, El comercio informal en la ciudad de México. Un acercamiento a los tianguis. México, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM.

<sup>2</sup> Oscar Elizarrarás Dorantes, Control fiscal del comercio informal, México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Col. de Estudios Jurídicos, t. xvi ), 2002, pp. 37-39, disponible en [http://200.94.19.138/biblioteca\\_cesmdfa/images/rocketlauncher/frontpage/documentos/ESTUDIOS/16.pdf](http://200.94.19.138/biblioteca_cesmdfa/images/rocketlauncher/frontpage/documentos/ESTUDIOS/16.pdf)

Esta iniciativa es parte de las obligaciones que tenemos como Poder Legislativo para brindar certeza jurídica a las personas que ejercen el comercio informal en el espacio público y de garantizar un nivel de vida adecuado de personas vecinas y transeúntes, pensando también en las personas que tienen sus domicilios o transitan por las inmediaciones de alguna vía pública utilizada y ocupada para llevar a cabo actividades de oferta y demanda de diversos productos.

Reconocemos que el comercio informal en el espacio público es un fenómeno complejo en el que convergen factores como el desempleo, la falta de oportunidades educativas, la marginación, el alto costo del crédito para instalar un negocio propio, entre muchas otras causas que explican su origen y, en algunos casos, desbordamiento.

Por ello, se destaca la necesidad de no criminalizar la actividad comercial informal, sino de regularla y ordenarla, con la finalidad de permitir que quienes se dedican a ejercerla tengan certeza respecto de sus derechos y obligaciones, de ese mismo modo, las autoridades son las responsables de generar acciones para mitigar los impactos generados a las personas que habitan y transitan en las zonas donde se desarrollan actividades comerciales de esa naturaleza.

Cabe destacar la postura de ONU-Hábitat, que en el año 2014, expuso en su Informe sobre "Planeamiento Urbano para Autoridades Locales" que mejorar las condiciones de los mercados informales puede incrementar la actividad económica de los barrios; ello será posible si se mejoran las condiciones materiales e inmateriales en que se lleva a cabo el comercio en el espacio público y se promueve que los oferentes sean capaces de desarrollar sus negocios, lo que redundará en un incremento del valor económico, social y cultural del área.

A partir de lo antes señalado, es que la presente iniciativa pasa por el tamiz de una visión regulatoria, es decir:

- Crear leyes que garanticen el Derecho a trabajar en un espacio urbano poniendo énfasis en técnicas y reglas que permitan que esta práctica se realice sin transgredir derechos y que estos sean ubicados en lugar estratégicos desde una planeación municipal urbana.
- Estructurar el comercio semifijo y ambulante en los municipios con la finalidad de dar una mejor imagen urbana así también buscar comprender cómo el acto de instalar un puesto ambulante en la vía pública con un enfoque de identidad y dignificación contribuye al desarrollo.

El objetivo de la presente es reconocer e incorporar derechos en los cuerpos normativos que regulen esta práctica y procuren su dignificación y mejora, pues sólo así las autoridades contarán con el marco jurídico necesario para tomar decisiones dualistas y no arbitrarias para mediar entre el derecho al trabajo y el derecho a terceros a utilizar la vía pública, este proceso garantiza que el comerciante tiene un derecho y la autoridad debe dar una respuesta legalmente fundamentada.

Actualmente se suelen emitir decisiones discrecionales por parte de las autoridades municipales para conceder o negar permisos para vender en las calles, esta situación se debe convertir en una relación entre un ciudadano y su gobierno, misma que debe ser reconocida en la normatividad vigente, siempre respetando y reconociendo el Derecho al Trabajo como también el de transitar por la vía pública de todas las personas.

Reorganizar los diferentes tianguis, mercados sobre ruedas y romerías que se instalan en los municipios para mejorar la planeación urbana requiere pasar de un pensamiento de estrategias regulatorias diseñadas para desplazar, controlar y excluir a este sector desfavorecido dentro de espacios específicos en la práctica, a políticas públicas que garanticen el "DERECHO AL TRABAJO", a las ciudades y el entorno.

Debemos dar tres pasos para dignificar el comercio ambulante y semifijo:

1. Análisis de las condiciones;
2. Ubicación en espacios estratégicos;
3. Ejecución e inicio de obras destinadas a la adecuación de espacios públicos.

No podemos dejar de lado que fue tanto el crecimiento del comercio en la vía pública, como también la ausencia de ordenamiento y reglamentación que da pie a la inexistencia de certeza jurídica y dignificación para quienes lo ejercen. Estos tres pasos se plasman en los siguientes objetivos de la iniciativa:

1. Que los comerciantes y las autoridades municipales trabajen juntos para mejorar la imagen en los mercados, tianguis y romerías municipales creando programas de mejora y dignificación de espacios.
2. Unir esfuerzos con los vendedores para dar mantenimiento a los espacios, instalaciones y estructuras que ocupen.
3. Mejoras al servicio público de los mercados, tianguis y romerías de los municipios.
4. Impulsar la rentabilidad y desarrollo digno de la actividad comercial en beneficio de las y los habitantes de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que adjunto se acompaña:

**A T E N T A M E N T E.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLVI y se adiciona la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, a la deliberación de la Legislatura, la Iniciativa de Decreto en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que, la Iniciativa de Decreto tiene como propósito principal que los ayuntamientos promuevan la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos, con la iniciativa, que la crisis económica en la cual se ha visto envuelta la sociedad mexicana, así como los estragos de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 ha promovido que se intensifiquen formas de percibir ingresos, una de ellas el comercio semifijo y por ello, se tiene que proteger y reconocer a este sector que año tras año incrementa debido a distintos factores como lo son: crecimiento poblacional, crisis económicas, y disminución de la tasa de empleo.

Cabe destacar que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "El comercio ambulante es un fenómeno global. En ciudades y poblados alrededor del mundo, millones de personas se ganan la vida, total o parcialmente, vendiendo una gama amplia de bienes en las calles, banquetas y otros espacios públicos" (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2002, como se menciona en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Creemos también indispensable promover iniciativas que dignifiquen al comercio semifijo y ambulante bajo un sentido, humanista, regulatorio, de derecho y no prohibicionista, pasando de una política pública municipal excluyente a políticas públicas y cuerpos normativos que reconozcan el Derecho al Trabajo de todas las personas.

En este sentido, la iniciativa aborda un fenómeno complejo que tiene que ver con las condiciones particulares asociadas a la economía, la cultura y la estructura social de un territorio en el que existen múltiples manifestaciones de comercio, las cuales son denominadas de diversas formas, ya sea como tianguis, mercados sobre ruedas, concentraciones, mercados ambulantes, mercados móviles o romerías, que se instalan en el espacio público, situación que ha sido motivo de estudio por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual sostiene que las personas que se dedican al comercio en tianguis lo hacen en un 38% por una situación económica adversa, el 35 % derivado de que sus familiares ya realizaban esta actividad, por lo que su inserción fue directa, el 17 % por gusto y el resto por otro motivo.

En términos de lo referido en la iniciativa, Elizarrarás Dorantes distingue dos niveles al interior del comercio informal: Comercio informal de subsistencia. Conformado por personas cuyos ingresos por lo regular no superan el equivalente al salario mínimo, que se mantienen en el estrato económico más bajo, y están diseminadas en las calles dedicándose generalmente a la venta cuya característica principal es el manejo de inversiones mínimas y de volúmenes de venta

monetariamente bajos y Comercio informal de rentabilidad. Integrado por personas cuyos ingresos les permiten tener capacidad contributiva pero que, a pesar de ello, no lo hacen. Se caracteriza por ofrecer a sus titulares altas utilidades en el ejercicio de su actividad, evitando la carga fiscal y el cumplimiento de la reglamentación respectiva para su debido establecimiento y funcionamiento.

Por otra parte, en la iniciativa se resalta la obligación de todas y todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la federación, del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, establecida en el artículo 31 constitucional donde, sin embargo, se acentúa que la proporcionalidad debe ser acorde a la capacidad económica.

Con la iniciativa se busca que el Poder Legislativo, a través de la Ley favorezca la certeza jurídica a las personas que ejercen el comercio informal en el espacio público y de garantizar un nivel de vida adecuado de personas vecinas y transeúntes, pensando también en las personas que tienen sus domicilios o transitan por las inmediaciones de alguna vía pública utilizada y ocupada para llevar a cabo actividades de oferta y demanda de diversos productos.

En este sentido, es importante reconocer que el comercio informal en el espacio público es un fenómeno complejo en el que convergen factores como el desempleo, la falta de oportunidades educativas, la marginación, el alto costo del crédito para instalar un negocio propio, entre muchas otras causas que explican su origen y, en algunos casos, desbordamiento. Por lo que no debe criminalizarse la actividad comercial informal, sino de regularla y ordenarla, para darle certeza a los derechos y obligaciones de quienes se dedican a su ejercicio.

Es importante crear leyes que garanticen el derecho a trabajar en espacio urbano; estructurar el comercio semifijo y ambulante en los Municipios y para tal propósito se deben generar cuerpos normativos que establezcan la regulación de esta práctica y procuren su dignificación y mejora. Es indispensable que los comerciantes y las autoridades municipales trabajen juntos; unir esfuerzos con los vendedores; mejorar el servicio público de los mercados, tianguis y romerías; e impulsar la rentabilidad y desarrollo digno de la actividad comercial en beneficio de las y los habitantes de los Municipios.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la iniciativa en cuanto a la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del Municipio.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLVI y se adiciona la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.-** PRESIDENTA.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- SECRETARIO.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- PROSECRETARIA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. GUILLERMO ZAMAONA URQUIZA.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 125

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 142 y se adiciona el artículo 144 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 142.- ...

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

**Artículo 144 Sexies.-** El Ayuntamiento deberá establecer la Célula de Búsqueda Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

La Célula de Búsqueda Municipal deberá mantener comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como con las personas servidoras públicas de organismos públicos nacionales y estatales que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas. Sus atribuciones se ejercerán de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento proveerá los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, debiendo garantizar para tal efecto, la continuidad del personal que la conforma.

La Célula de Búsqueda Municipal deberá contar con la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuente con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad que emita la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto a más tardar a los noventa días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Edith Marisol Mercado Torres.**

Toluca de Lerdo, México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 87, así como el artículo 87 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (LGD)<sup>1</sup>; al respecto, en su artículo segundo se resumen los objetivos de la ley, y de los cuales valga resaltar los siguientes:

- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la desaparición.
- Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Centro Nacional de Identificación Humana, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Comisión Nacional de Búsqueda, así como ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.
- Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición.

La LGD contempla diversos principios, todos de suma relevancia e interdependientes. En relación a las acciones de búsqueda, el principio de efectividad y exhaustividad dispone que deben realizarse de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. A su vez, el principio de debida diligencia implica que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la LGD, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida, entre otras.

El artículo 50 de la LGD dispone que la Comisión Nacional de Búsqueda de Persona (CNB) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional.

Su objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la CNB para el cumplimiento de la LGD. En tal

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, en vigor a partir del 16 de enero de 2018, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf)

entendido, se estableció que cada entidad federativa debía crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la CNB y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en LGD para la CNB.

Sobre la búsqueda, el artículo 79 de la LGD señala que su objeto es realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. Tal búsqueda debe realizarse de forma conjunta, coordinada y simultánea por la CNB y las Comisiones Locales de Búsqueda, tomando en consideración que los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona.

Asimismo, el artículo 67 de la LGD contempla que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal, además, debe atender las solicitudes de la CNB y las Comisiones Locales de Búsqueda. Aunado a que dicho personal debe cumplir con la certificación respectiva y acreditar los criterios de idoneidad que emita la CNB.

En el ámbito estatal, y en cumplimiento a lo establecido por la LGD, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (en adelante LMD).<sup>2</sup>

Es de destacarse que la aprobación de la LMD fue saludada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), en atención a que la Ley Estatal superaba los estándares de protección de la Ley General de la materia.<sup>3</sup>

Entre los avances que fueron reconocidos, se enfatizó la desaparición del concepto de Persona No Localizada y la incorporación de las células de búsqueda como las instancias de actuación de búsqueda inmediata a nivel municipal.

Al respecto el artículo 40 de la LMD retomó y adaptó el contenido del diverso artículo 67 de la LGD, pues el primer dispositivo legal dispone que las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, el cual debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (en adelante COBUPEM), según corresponda.

En relación con la COBUPEM, la LMD establece, en su artículo 24, que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el territorio estatal, en coordinación con diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno. Su objeto, al igual que el de la CNB, es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

El último párrafo del citado artículo 24 incluso contempla que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la COBUPEM para el cumplimiento de la Ley Estatal y de la LGD.

Las atribuciones de la COBUPEM establecidas en la LMD son numerosas, sin embargo, en cuanto a la coordinación con las diversas autoridades, son de resaltar las señaladas en el artículo 27, fracciones IV, V, VI, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII, las cuales en su literalidad establecen:

*IV. Solicitar el acompañamiento de las instituciones policiales, cuando realice trabajos de campo y lo considere necesario;*

*V. Solicitar la colaboración de las instituciones policiales y de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;*

*VI. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en el artículo 5, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6 fracciones XI y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto de cumplir con su objeto y dentro del ámbito de su competencia;*

*XII. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;*

<sup>2</sup> En vigor a partir del 24 de diciembre de 2019, disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig260.pdf>

<sup>3</sup> Comunicado de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), *ONU-DH saluda la aprobación de la ley sobre desaparición de personas en el Estado de México*, 12 de diciembre de 2019, disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-saluda-la-aprobacion-de-la-ley-sobre-desaparicion-de-personas-en-el-estado-de-mexico/>

**XIV.** Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

**XVI.** Solicitar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

**XVII.** Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y demás instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

**XVIII.** Mantener comunicación con autoridades federales, locales y municipales y establecer enlaces, cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano;

El 27 de agosto de 2020, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas emitió el Acuerdo SNBP/002/2020, por el cual se aprobó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante PHB), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2020 y el cual entró en vigor a partir del 6 de enero de 2021 en todo el país.<sup>4</sup>

El PHB representa un cambio de paradigma tanto en la comprensión de la problemática de la desaparición, como en los procesos de atención y coordinación para la búsqueda, localización e identificación de personas.

Por principio, reconoció el derecho de toda persona a ser buscada por parte de las autoridades (p. 69). Pero también estableció muy puntualmente que la búsqueda de personas es responsabilidad de la CNB, las Comisiones Locales de Búsqueda y, en general, de las instituciones del Estado mexicano (todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno) (p.88).

Atendiendo a que el grado de participación de las instituciones difiere según la naturaleza de sus funciones y atribuciones, el PHB las dividió en cuatro categorías: primarias, transmisoras, informadoras y difusoras.

Respecto a las autoridades primarias, es menester señalar que el PHB contempla que la CNB, las Comisiones Locales de Búsqueda, las autoridades ministeriales (fiscalías y procuradurías), las instituciones de seguridad pública (de los tres órdenes de gobierno) y los juzgados que conocen de juicios de amparo contra desaparición forzada, llevan la mayor responsabilidad en la búsqueda porque son quienes, activa y coordinadamente, deben accionar para dar con el paradero o ubicación de las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares en caso de que hayan perdido o sido privados de la vida (p. 89).

Sobre las Instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales), el numeral 102 de los Ejes Rectores Operativos del PHB incluso detalla que son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas; por tanto, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, en virtud de que las acciones en las que son susceptibles de intervenir, de manera enunciativa pero no limitativa, son las siguientes:

- a. Reciben reportes de desaparición.
- b. Alimentan el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- c. Detonan la Búsqueda Inmediata (con o sin presunción de delito), siendo relevadas en la coordinación de la misma por las Comisiones de Búsqueda tan pronto éstas son notificadas de la situación, y auxilian a las autoridades primarias detonadoras con el despliegue operativo a aquellos lugares en donde posiblemente se encuentre la persona buscada.
- d. Llevan a cabo de forma coordinada, y a solicitud de la CNB, de las Comisiones Locales de Búsquedas y de las Fiscalías, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que les acompañen.
- e. Participan en Búsqueda por Patrones cuando les es requerido.
- f. Auxilian en la realización de todo tipo acciones de búsqueda.
- g. Resguardan contextos de hallazgo.

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020)

No obstante, todo lo expuesto, en el Estado de México no todos los municipios cuentan con Células de Búsqueda de Personas. Es decir, pese a que su conformación en el ámbito municipal se encuentra contemplada expresamente como una obligación en diversas disposiciones, incluso de aplicación nacional, lamentablemente la realidad es que se depende de la voluntad política del gobierno municipal en turno para su creación.

Por otra parte, las Células de Búsqueda Municipales ya existentes no tienen garantía de continuidad, puesto que los cambios de administración municipal cada 3 años, en algunas ocasiones traen como consecuencia su desarticulación, su desaparición o la reducción de sus limitados recursos.

La rotación del personal de las Células de Búsqueda Municipales también es un grave problema, toda vez que las y los servidores públicos que las conforman requieren de un perfil especial. En principio, deben ser personas que tengan una sensibilidad y empatía muy desarrollada hacia la problemática, esto permite que las y los servidores públicos brinden una atención adecuada a las y los Familiares de Personas Desaparecidas.

Asimismo, la capacitación y la experiencia que adquiere el personal de las Células de Búsqueda Municipales sobre la desaparición y los mecanismos de búsqueda e investigación son elementos esenciales. De manera que, cuando una persona servidora pública de una Célula de Búsqueda Municipal es transferida a otra área, representa una pérdida muy sensible para todo el entramado institucional de búsqueda, localización e identificación de personas.

México enfrenta una crisis en desaparición de personas, así lo ha reconocido públicamente el Gobierno Federal. Por tal motivo, el 29 de marzo de 2022 se publicó una iniciativa de reforma que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de incorporar al texto constitucional el derecho de toda persona a ser buscada por las autoridades, así como de ser restituida a sus familiares de manera digna en caso de ser localizada sin vida.<sup>5</sup>

Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) en México existen 98,577 personas Desaparecidas y No Localizadas, de las cuales 10,576 corresponden al Estado de México <sup>6</sup>. Además, nuestra entidad cuenta con una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio en 11 municipios y fue el primer estado al que se le decretó una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en 7 de esos municipios.

Con base en todo lo expuesto, resulta de suma trascendencia implementar acciones legislativas para afrontar la problemática de desaparición en el Estado de México. En consecuencia, se propone adicionar la fracción X, al artículo 87, así como el artículo 87 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de agregar a la Célula de Búsqueda Municipal como una de las dependencias con las que mínimamente deben contar los Ayuntamientos, a fin de impulsar su creación y permanencia y con ello dar pleno cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas en materia de búsqueda de personas, como lo son la LGD, la LMD y el PHB, y consolidar el modelo de coordinación que permita eficientar las acciones interinstitucionales.

**ATENTAMENTE.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.**

<sup>5</sup> Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5991-III, martes 29 de marzo de 2022, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/mar/20220329-III.html#Iniciativa28>

<sup>6</sup> Disponible en: <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx>, consultado el 1 de abril de 2022, a las 20:06 horas.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 87, así como el artículo 87 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria del Partido morena y en su representación.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria del Partido morena y en su representación, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto actualizar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Célula de búsqueda de Personas en el Ámbito Municipal y como resultado de los trabajos de las comisiones legislativas se determinó procedente reformar el segundo párrafo del artículo 142 y adicionar el artículo 144 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con lo que se contribuyen al fortalecimiento del contenido de la propuesta legislativa.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos, con la iniciativa que, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda ordenamiento que, esencialmente, distribuye competencias en la materia; crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Centro Nacional de Identificación Humana, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Comisión Nacional de Búsqueda, así como ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; y garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición; asimismo contempla diversos principios, todos de suma relevancia e interdependencia.

Sobresale, en relación a las acciones de búsqueda, el principio de efectividad y exhaustividad dispone que deben realizarse de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. A su vez, el principio de debida diligencia implica que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la LGD, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida, entre otras.

De igual forma, el principio de debida diligencia implica que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la LGD, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida, entre otras.

Mención especial merece, como lo hace la iniciativa, el artículo 50 de la LGD dispone que la Comisión Nacional de Búsqueda de Persona (CNB) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional; su objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la CNB para el cumplimiento de la LGD. En tal entendido, se estableció que cada entidad federativa debía crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la CNB y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en LGD para la CNB.

Más aún, cabe resaltar sobre la búsqueda, el artículo 79 de la LGD que señala que su objeto es realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. Tal búsqueda debe realizarse de forma conjunta, coordinada y simultánea por la CNB y las Comisiones Locales de Búsqueda, tomando en consideración que los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona.

Es oportuno subrayar, con la iniciativa que, el artículo 67 de la LGD contempla que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal, además, debe atender las solicitudes de la CNB y las Comisiones Locales de Búsqueda. Aunado a que dicho personal debe cumplir con la certificación respectiva y acreditar los criterios de idoneidad que emita la CNB.

Por otra parte, se distingue el ámbito estatal, y en cumplimiento de lo establecido por la LGD, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (en adelante LMD); es de destacarse que la aprobación de la LMD fue saludada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), en atención a que la Ley Estatal superaba los estándares de protección de la Ley General de la materia; entre los avances que fueron reconocidos, se enfatizó la desaparición del concepto de Persona No Localizada y la incorporación de las células de búsqueda como las instancias de actuación de búsqueda inmediata a nivel municipal.

Otros artículo trascendentes es el artículo 40 de la LMD que retomó y adaptó el contenido del diverso artículo 67 de la LGD, pues el primer dispositivo legal dispone que las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, el cual debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (en adelante COBUPEM), según corresponda.

Por lo que hace a la COBUPEM, la LMD establece, en su artículo 24, que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el territorio estatal, en coordinación con diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno. Su objeto, al igual que el de la CNB, es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre personas; por principio, reconoció el derecho de toda persona a ser buscada por parte de las autoridades (p. 69). Pero también estableció muy puntualmente que la búsqueda de personas es responsabilidad de la CNB, las Comisiones Locales de Búsqueda y, en general, de las instituciones del Estado mexicano (todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno) (p.88); atendiendo a que el grado de participación de las instituciones difiere según la naturaleza de sus funciones y atribuciones, el PHB las dividió en las señaladas en el artículo 27, fracciones IV, V, VI, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII.

Como se expresa en la iniciativa, el 27 de agosto de 2020, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas emitió el Acuerdo SNBP/002/2020, por el cual se aprobó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante PHB), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2020 y el cual entró en vigor a partir del 6 de enero de 2021 en todo el país; el PHB representa un cambio de paradigma tanto en la comprensión de la problemática de la desaparición, como en los procesos de atención y coordinación para la búsqueda, localización e identificación de personas; por principio, reconoció el derecho de toda persona a ser buscada por parte de las autoridades (p. 69). Pero también estableció muy puntualmente que la búsqueda de personas es responsabilidad de la CNB, las Comisiones Locales de Búsqueda y, en general, de las instituciones del Estado mexicano (todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno) (p.88); atendiendo a que el grado de participación de las instituciones difiere según la naturaleza de sus funciones y atribuciones, el PHB las dividió en cuatro categorías: primarias, transmisoras, informadoras y difusoras.

Cabe precisar que respecto de las autoridades primarias, es menester señalar que el PHB contempla que la CNB, las Comisiones Locales de Búsqueda, las autoridades ministeriales (fiscalías y procuradurías), las instituciones de seguridad pública (de los tres órdenes de gobierno) y los juzgados que conocen de juicios de amparo contra desaparición forzada, llevan la mayor responsabilidad en la búsqueda porque son quienes, activa y coordinadamente, deben accionar para dar con el paradero o ubicación de las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares en caso de que hayan perdido o sido privados de la vida (p. 89); sobre las Instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales), el numeral 102 de los Ejes Rectores Operativos del PHB incluso detalla que son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas; por tanto, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, en virtud de que las acciones en las que son susceptibles de intervenir, de manera enunciativa pero no limitativa, son las siguientes: a. Reciben reportes de desaparición; b. Alimentan el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; c. Detonan la Búsqueda Inmediata (con o sin presunción de delito), siendo relevadas en la coordinación de la misma por las Comisiones de Búsqueda tan pronto éstas son notificadas de la situación, y auxilian a las autoridades primarias detonadoras con el despliegue operativo a aquellos lugares en donde posiblemente se encuentre la persona buscada; d. Llevan a cabo de forma coordinada, y a solicitud de la CNB, de las Comisiones Locales de Búsquedas y de las Fiscalías, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que les acompañan; e. Participan en Búsqueda por Patrones cuando les es requerido; f. Auxilian en la realización de todo tipo acciones de búsqueda; y g. Resguardan contextos de hallazgo.

Coincidimos con la iniciativa en cuanto a que, no obstante, todo lo expuesto, en el Estado de México no todos los municipios cuentan con Células de Búsqueda de Personas. Es decir, pese a que su conformación en el ámbito municipal se encuentra contemplada expresamente como una obligación en diversas disposiciones, incluso de aplicación nacional, lamentablemente la realidad es que se depende de la voluntad política del gobierno municipal en turno para su creación.

En este contexto, las Células de Búsqueda Municipales ya existentes no tienen garantía de continuidad, puesto que los cambios de administración municipal cada 3 años, en algunas ocasiones traen como consecuencia su desarticulación, su desaparición o la reducción de sus limitados recursos. La rotación del personal de las Células de Búsqueda Municipales también es un grave problema, toda vez que las y los servidores públicos que las conforman requieren de un perfil especial. En principio, deben ser personas que tengan una sensibilidad y empatía muy desarrollada hacia la problemática, esto permite que las y los servidores públicos brinden una atención adecuada a las y los Familiares de Personas Desaparecidas. Asimismo, la capacitación y la experiencia que adquiere el personal de las Células de Búsqueda Municipales sobre la desaparición y los mecanismos de búsqueda e investigación son elementos esenciales. De manera que, cuando una persona servidora pública de una Célula de Búsqueda Municipal es transferida a otra área, representa una pérdida muy sensible para todo el entramado institucional de búsqueda, localización e identificación de personas.

Reconocemos que, México enfrenta una crisis en desaparición de personas, así lo ha reconocido públicamente el Gobierno Federal. Por tal motivo, el 29 de marzo de 2022 se publicó una iniciativa de reforma que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de incorporar al texto constitucional el derecho de toda persona a ser buscada por las autoridades, así como de ser restituida a sus familiares de manera digna en caso de ser localizada sin vida.

También apreciamos que, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) en México existen 98,577 personas Desaparecidas y No Localizadas, de las cuales 10,576 corresponden al Estado de México. Además, nuestra entidad cuenta con una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio en 11 municipios y fue el primer estado al que se le decretó una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en 7 de esos municipios.

Por los antecedentes y la normativa y la realidad, resulta de suma trascendencia implementar acciones legislativas para afrontar la problemática de desaparición en el Estado de México. En consecuencia, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 142 y adicionar el artículo 144 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto que se anexa. Lo anterior contribuye a los propósitos de la iniciativa que se dictamina.

En atención a lo argumentado, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria del Partido morena, y como resultado de los trabajos de análisis se propone reformar el segundo párrafo del artículo 142 y adicionar el artículo 144 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMICIDIO Y DESAPARICIÓN.-** PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMLENSKY CASTRO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 126

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 31, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 48, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 61, el segundo párrafo del artículo 65, el artículo 73 y el artículo 86; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 31.- ...

##### I. a XVI. ...

**XVII.** Nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

La paridad de género se deberá aplicar a las dependencias de la administración municipal referidas en el artículo 87 de presente Ley;

##### XVIII. a XLVI. ...

**Artículo 48.-** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

##### I. a V Bis. ...

**VI.** Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

##### VI Bis. a XXVI. ...

**Artículo 59.-** La elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas paritariamente. Por cada persona titular de Delegación y Subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género o mujer. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer. Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales.

...

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 61.-** Las jefaturas de sector o de sección y de manzana serán nombradas por el ayuntamiento, el cual deberá observar para su designación los principios de igualdad y equidad, garantizando la paridad de género.

#### Artículo 65.- ...

Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

...

**Artículo 73.-** Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la presidencia municipal y la persona titular de la secretaría del ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a esta. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

La designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se deberá realizar observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

Por su parte estas deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas; así como implementar las acciones necesarias para favorecer dicha paridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

**CUARTO.** El Poder Legislativo contará con un plazo que no deberá ser mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para reformar las denominaciones de los cargos referidos en la presente Ley, en su forma genérica.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Jezabel Delgado Flores.***

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de diciembre de dos mil veintiuno.

**C. DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Lourdes Jezabel Delgado Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamentodel Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad es un Derecho Humano reconocido en la nuestra Carta Magna, en particular en el artículo 4 el cual estipula que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, es decir, todos los individuos, no obstante su género o tendencia, somos sujetos de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades ante el Estado y la sociedad.

El camino para lograr el reconocimiento equitativo de los derechos de las mujeres ha sido largo e incesante y solamente ha sido posible gracias a la lucha conjunta de mujeres emprendedoras de la política, organizaciones de la sociedad civil, activistas y legisladoras; grupos que han pugnado por la visibilización y defensa de nuestros derechos.

El 18 de diciembre de 1979, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la Convención), siendo ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981 y la cual obliga a los Estados parte, a establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando el derecho de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, así como ocupar cargos públicos y ejercer cualquier tipo de función en todos los planos gubernamentales.

Asimismo, la Convención establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de sus Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; así como la formulación de políticas gubernamentales para ocupar cargos públicos.

En nuestro país, la discriminación en contra de las mujeres es un problema que permea de manera sutil en todos los ámbitos de nuestra vida, desde el seno familiar y los centros laborales, hasta las tareas más cotidianas en que las mujeres nos relacionamos con nuestros semejantes.

La discriminación en contra de la mujer no solo violenta el respeto a la dignidad humana, sino que imposibilita su participación en la vida política, social, económica y cultural; constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia.

Quizá para la mayoría, resultará difícil familiarizarse con los conceptos “Pisopegajoso” y “Techo de Cristal”.

Mientras que las mujeres hemos ido abriendo brecha para ingresar al mercado laboral, ocupamos oficinas y espacios públicos, lo contrario no sucede con los hombres, quienes, salvo por algún caso eventual, de ninguna forma se hacen cargo del cuidado de la familia, el hogar y las tareas domésticas. Este rol de género que se nos ha impuesto por generaciones, actualmente se ha convertido en el piso pegajoso que nos impide levantarnos y ocupar el lugar que nos ha sido arrebatado.

Para aquellas mujeres que han logrado entrar al mercado laboral, las responsabilidades propias de su fuente de trabajo, las inherentes al hogar, salarios precarios y la discriminación, se convierten en una excesiva carga que a la postre, les impide ascender los peldaños escalafonarios, encontrándose con ese techo de cristal; lo que provoca que las mujeres cesen en sus intentos por acceder al mercado laboral o bien se vean obligadas a renunciar por la terrible realidad de sus circunstancias.

Si bien en nuestro país existen instrumentos internacionales y diversas reformas a la legislación nacional tendientes a impulsar la aplicación de la Paridad de Género en la vida pública y asuntos de nuestro país, sea a través de elección popular o designación directa en cualquier cargo público, no puede pasar desapercibido que aún al día de hoy existen desequilibrios en lo que corresponde a la participación de la mujer en la administración municipal.

La llamada “paridad en todo” o “paridad transversal”, tiene como objetivo primordial la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos y la vida pública de nuestro país.

En este sentido, la paridad implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres afin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y el Estado para ello se requiere el afianzamiento de sus capacidades para sumar voluntades y energías, conducir grupos, facilitar procesos de cambio social, abrir perspectivas, a través del ejercicio pleno de las prerrogativas que conllevan la representación, la legitimidad y la confianza y autoridad del poder público<sup>1</sup>.

Recientemente, el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en la federación, los estados y municipios, así como en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, sean para mujeres.

De acuerdo con el texto de la mencionada reforma, dentro de los ámbitos federal y estatal, para ocupar la titularidad de las secretarías de Estado, los nombramientos del Poder Ejecutivo, deberán observar el principio de paridad de género, mismo caso que se señala en el ámbito municipal, donde tanto la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, como en la integración de los Ayuntamientos se deberá observar el mismo principio.

Así tenemos que, en el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla la inclusión de las mujeres para conformar diversos puestos, cargos y comisiones, en la fracción VI del artículo 48 y en el 65, al señalar que el presidente municipal tiene la atribución de nombrar al secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; así como la conformación de las comisiones del Ayuntamiento procurando, entre otros, la paridad de género en la designación de sus presidencias.

La importancia de la dirección de las áreas de la administración pública estriba en que son las encargadas de auxiliar de manera inmediata al titular del Poder Ejecutivo y que se encuentran subordinadas a este, auxiliándolo directamente en el cumplimiento de su papel de jefe de la administración, definiendo la planeación, presupuesto, programación y acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la administración.

La estructura interna de las áreas del gobierno, es definida por los Reglamentos Internos de cada administración, estableciendo las responsabilidades y tramos de control para cada dirección, subdirección y jefaturas de departamento que dependen de dichas áreas; puesto que, resulta impensable, que en una sola persona recaiga toda la responsabilidad del trabajo que conlleva la dirección de una dependencia de gobierno.

Es así, que se resalta la importancia del reconocimiento a la inclusión de las mujeres en dichos espacios de toma de decisión, no solo de la dirección como se plantea en la citada reforma “Paridad en todo”, sino dentro de los cargos que representan responsabilidad y toma de decisiones que representan las subdirecciones y jefaturas departamentales de un área, pues de ellos depende la conducción y buenos resultados de la dirección y, en general, de la administración.

El objetivo de la presente iniciativa de reforma, es que la Paridad de Género deje de ser interpretada simplemente como el cumplimiento de una obligación para cubrir una cuota de género, al obligar a al Poder Ejecutivo Municipal a considerarla en el nombramiento de los titulares de las direcciones de la administración; sino por el contrario, tutelar los derechos de la mujer en el acceso a cargos con capacidad de decisión dentro de un ente administrativo.

Con esta acción afirmativa, consolidamos la igualdad de oportunidades, equilibrando las discriminaciones resultantes de ruinosas prácticas y sistemas sociales, fortalecemos el liderazgo de las mujeres en la representación política, reformando las prácticas de poder y el papel de las mujeres en la conducción de nuestra sociedad.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADA LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYAMÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DELA ROSA MENDOZA.**

<sup>1</sup>Lamas, MARTA; “¿Qué generó el género?”, en Zarate y Gall; *Mujeres al Timón en la Función Pública (Manual de Liderazgo Social)*; Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C., México, 2004.

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.***

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 59, 61, 65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los movimientos sociales representan cambios en las propias instituciones, por ello es de recordar a lo largo de la historia de México, la constante lucha que ha tenido el género femenino cuyo papel es imprescindible para la vida democrática en nuestro país.

Desde la participación en el año 1913 de la Asociación Femenil "Hijas de Cuauhtémoc" cuya fundadora Dolores Jiménez y Muro se dejó ver la intención formal de la participación de la mujer tanto en materia política como educativa, como un derecho, que en esos años, era impensable otorgar.

Constancia histórica cuando Hermila Galindo, mujer impulsora del sufragio femenino en nuestro país, solicitara al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, así como Refugio García, Consuelo Uranga, Adelina Zendejas, María del Refugio García, María del Carmen Martín del Campo, entre otras mujeres cuyos no han sido en los libros de historia, pero son una fuente de inspiración y de acción en pro de los derechos de las mujeres en México.

Fue hasta el año de 1952, en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez cuando se reconoce una paridad de género, al aprobarse las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I de nuestra carta magna otorgando la ciudadanía de la mujer, hecho que derivó una participación de la mujer en la vida política del país.

La creación de Instituciones que tienen por objetivo defender y hacer efectivo los derechos de las mujeres, sin lugar a duda, constituye un enorme avance en la materia. Por ello, desde el 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres, cuya directriz de actuación se apegó a los criterios de la Organización de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé en sus artículos 2, 5 y 8, que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Siguiendo este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su numeral 2, párrafo 1, establece que los Estados integrantes se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio, cuya sujeción estará a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política entre otras, con una invariable acción de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Recomendación General No. 23, del año 1997 refiere que las mujeres deben:

...

*b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

La citada recomendación dio pauta para que se considerara eliminar factores que impidieran la participación de las mujeres en la vida pública y política de su comunidad, mostrando con ello una evolución en cuanto a las políticas públicas de igualdad de género existentes.

Así, tenemos que nuestro país como integrante de organismos internacionales cuya obligación de adoptar medidas para la debida diligencia de políticas y ordenamientos legales que tiendan a la protección de los derechos de la mujer, está obligado a promocionar y aplicar la igualdad de género, así como, prevenir la violencia contra este sector.

Las reformas constitucionales de 2011 reconocen todos los derechos señalados en los tratados internacionales de los que México forma parte, resaltando la igualdad de género cuya acepción es “mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad”, avance significativo, pero con pendientes para la debida armonización con leyes locales.

El día 31 de enero del año 2014 se efectuó la promulgación de la reforma del artículo 41 de nuestra constitución cuyo objetivo fue elevar a rango constitucional la garantía de paridad de género entre hombres y mujeres respecto a las candidaturas a la Cámara del Congreso de la Unión y Congresos Estatales, cuyo espíritu fue reducir la brecha de desigualdad de oportunidades entre ambos géneros, así tenemos que el artículo citado en su segundo párrafo dice:

*Artículo 41...*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio*

Atendiendo que se debe evolucionar en la normatividad para un debido trato igualitario entre ambos sexos, en México se emite la Norma Mexicana NMX-R-025- SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; siendo un mecanismo de aceptación voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan y aplican prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación.

Los ejes de la misma son: “incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades”.

Es de resaltar que entre los requisitos para la obtención de la citada certificación los centros de trabajo, llámese públicos o privados, deben contar con una integración de su plantilla laboral con al menos el 40% de un mismo sexo, así como la existencia de un 40% de mujeres en los puestos directivos; lo anterior, sin lugar a duda, marca un avance significativo para alcanzar una paridad de género.

El tema de igualdad no debe confundirse con el principio de paridad pues si bien puede llegar a confundir los objetivos, se debe expresar que la paridad es “la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”.

Ahora bien, teniendo referencia sobre la relevancia de aplicar el principio de paridad de género en todos los órganos de gobierno es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal con lo que de manera constitucional se ordena, esto es, ajustar la ley secundaria para que pueda transitar lo que de manera directa establece en sus líneas e interpretación.

No puede pasar desapercibido el hecho de que hoy no existe en materia local un ordenamiento que establezca de manera clara el principio de paridad de género en la asignación de cargos públicos de los 125 Municipios del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 59, 61,65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E.- DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Paola Jiménez Hernández.***

Toluca de Lerdo, Estado de México, \_\_\_ de diciembre de 2021.

**DIPUTADA  
INGRID KRASOLPANI SHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable **Legislatura**, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del **Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente el acceso a los derechos humanos de las niñas y mujeres ha sido limitado, motivo por el cual se ha tenido que pugnar para alcanzar cada una de estas garantías, transitando cuatro olas históricas<sup>1</sup>.

Durante la Ilustración, que fue uno de los movimientos que contribuyó al desarrollo de la Revolución Francesa, las mujeres cuestionaron los privilegios masculinos afirmando que no son una cuestión biológica y/o natural. Pero no fue hasta la época sufragista, valiosa por tener identidad teórica, cuando se consiguió uno de los avances sustanciales para los derechos de las mujeres: el derecho al voto. Fue en 1918 cuando, en Inglaterra, se regula el voto para mujeres mayores de 30 años y poseedoras de una casa, cabe mencionar que este movimiento internacional cobra vida en diferentes países, comenzando a aseverar un piso equitativo para mujeres y hombres.

En la segunda mitad del siglo XX, se pretendió llamar la atención sobre la opresión de la mujer en el ámbito privado, desafiando los códigos tradicionales relacionados con la concepción de los derechos sexuales y reproductivos. A finales del siglo XX, se vislumbró un movimiento encaminado hacia la hermandad entre mujeres con respecto a las cuestiones sociales de género, para reconocer la solidaridad que existe entre mujeres, especialmente, en las sociedades patriarcales.

De igual forma, diversas teóricas refieren que la humanidad se encuentra transitando a la quinta ola de este movimiento amplio, donde se vislumbran llamados encaminados a la igualdad sustantiva y erradicación de la violencia para que, en cumplimiento a la Agenda 2030, existan condiciones igualitarias para mujeres y hombres.

Cabe mencionar que, dentro de los marcos normativos, se tienen como referencia en el marco internacional, los siguientes instrumentos: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953); 1era Conferencia Internacional de la Mujer en México (1975); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW2, (1981); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015).

En el marco latinoamericano: La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948); Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (1994).

<sup>1</sup> ¿Qué significa el feminismo? Sus luchas históricas y aún vigentes, por Isabel Pérez, Ciencia UNAM- DGDC, 2020, disponible para consulta: <http://ciencia.unam.mx/leer/926/-que-significa-el-feminismo-sus-luchas-historicas-y-aun-vigentes->

<sup>2</sup> Se establece en el Artículo 7 Inciso A, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; así como el Artículo 8 referente a tomar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales, disponible para consulta en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

En ese sentido, ONU Mujeres en América Latina 2019<sup>3</sup> precisa que debe existir una igualdad real en el acceso al poder, es decir que, además de que haya más mujeres en los diversos espacios y órganos de decisión política, es necesario promover las mismas condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, en todos los niveles jerárquicos de las estructuras políticas. A pesar de haber conquistado diversas garantías, aún se tienen como deudas aquellas referente a la participación de las mujeres en los espacios públicos, como tomadoras de decisiones. Por ello, la paridad debe ser adaptada como medida legal desde el ámbito político, pues es en donde se ha demostrado mayor efectividad para lograr diversidad en el acceso al espacio público.

En el marco nacional y estatal se destacan: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1917); La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006); Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); y en lo estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008); la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México (2010) y la creación de la Secretaría de la Mujer del Estado de México (2020).

En México, la participación política de las mujeres lleva más de un siglo consolidando avances sustantivos<sup>4</sup>, por mencionar:

1. En 1923 se reconoce en Yucatán el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.
2. En 1925 se reconoce en San Luis Potosí el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.
3. Durante el mismo año, se reconoce en Chiapas el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.
4. En 1945 se realizó el primer acto público para exigir el derecho al voto, reuniendo la presencia de más de 10,000 mujeres en la Arena México.
5. En 1947 se reconoció el sufragio parcial de las mujeres en las elecciones municipales en todo el territorio mexicano.
6. En 1953 todas las mexicanas adquieren el derecho al voto y a ser votadas, con la reforma al Artículo 34 Constitucional.
7. Las mexicanas votaron por primera vez en 1955, y cuatro fueron las diputadas que ingresaron a la Cámara de Diputados Federal, en 1963 se eligen por primera vez a mujeres senadoras y en 1970 se designó a la primera Secretaria de Estado.
8. En 1974 se modificó el Artículo 4º Constitucional para establecer la igualdad jurídica de hombres y mujeres.
9. En 1993 se modificó el Artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para establecer que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país<sup>5</sup>, a través de la postulación en cargos de elección popular.
10. En 1996 se reformó el Artículo 1º del COFIPE para que los partidos políticos nacionales consideraran que no se excediera el 70% de candidaturas de un mismo género.
11. En 1998 existió un intento fallido de obligar a los partidos a incorporar una cuota mínima de 30% de mujeres en candidaturas.
12. En el año 2000 se reforzó el principio de igualdad constitucional reformando el Artículo 1º de la Constitución mexicana, donde queda prohibido todo acto de discriminación.
13. En 2002, se estableció en el COFIPE que la cuota de candidaturas de mujeres al Congreso nacional fuera de 30%.
14. En 2008, se estableció en el COFIPE que la cuota de candidaturas de mujeres al Congreso nacional fuera de 40%.
15. En 2014<sup>6</sup>, mediante la reforma al Artículo 41 Constitucional, a la LEGIPE en los Artículos 14, 233 y 234, se abre el registro paritario a 50% de hombres y 50% de mujeres a candidaturas por ambos principios (uninominal y plurinominal) del ámbito federal y de las legislaturas locales.
16. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de paridad entre géneros en todos los ámbitos del poder público desde la Reforma Constitucional de 2019<sup>7</sup>.

Derivado de lo anterior, se reconoce la garantía de la “condición paritaria” como un principio rector de la función pública que pretende asegurar, en condiciones de igualdad, el derecho universal de las personas a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

<sup>3</sup> ONU Mujeres América Latina, 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina, 2019, disponible para consulta en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>

<sup>4</sup> La lucha de las mujeres mexicanas por sus derechos humanos, por María Patricia Lira Alonso, 2012, disponible para consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3986/6.pdf>

Para alcanzar una sociedad democrática basada en los principios de justicia, paz, igualdad, libertad y respeto a los derechos humanos, es necesaria la participación de las mujeres en los cargos de toma de decisiones, por ende, se deriva la obligación del Estado de diseñar, promover e impulsar necesarias para impulsar la autonomía de las mujeres y los derechos humanos; el derecho a participar, acceder y conformar, en condiciones de paridad, todos los cargos públicos federales, estatales y municipales es una obligación constitucional para garantizar la igualdad política entre mujeres y hombres.

Una sociedad que trata igual a todas las personas en el ejercicio de los derechos político- electorales es la que puede tener la mayor posibilidad de construir un gobierno que genere leyes, políticas y sentencias con el valor de la igualdad, no discriminación y la solidaridad entre las personas y su género.

Si el proceso de creación de leyes y su efectiva aplicación se expresa por personas que representan la igualdad de una sociedad plural, los retos y desafíos de la discriminación se enfrentarán con una mejor voz y participación para garantizar el viaje de la sociedad a la libertad, igualdad y fraternidad. Lo anterior, en el entendido de que el principio de paridad no se agota en la postulación y desempeño de cargos de elección popular, sino que se extiende a todos aquellos cargos que no son electos mediante el voto popular, esto es, los pertenecientes a la administración pública municipal.

Por ello esta LXI Legislatura, tiene la obligación constitucional de establecer las reglas de condición paritaria que deben observarse en el régimen interno para integrar los ayuntamientos; Derivado los artículos 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, 1, 6 y 41 de la Constitución Federal y de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; donde se reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación en todos los ámbitos de su vida, incluido el correspondiente al ejercicio de sus derechos político - electorales.

En este sentido, en el Estado de México, en el año 2020, de cara al proceso electoral 2020-2021 se implementó una reforma electoral local que incluyó como requisito de elegibilidad para los cargos de elección popular, el no estar condenado(a) por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; para ello, se realizó un listado enunciativo de todas las conductas que actualizan dicha infracción en el contexto de un proceso electoral.

En el contexto actual de violencia en el que viven las mujeres en el plano político exige la intervención de esta Legislatura Estatal para implementar más acciones tendentes a inhibir la realización de conductas que afecten desproporcionadamente a las mujeres en la persecución de un cargo público, por lo que resulta necesario generar y fortalecer un sistema de nulidades y reconfigurar las causales, específicamente la relativa a la Comisión de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a partir de lo establecido en la sentencia histórica emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1861/2021, la cual, además de fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conmina a las Legislaturas Locales a generar acciones específicas para garantizar la paridad.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C (IMCO), las mujeres en México siguen enfrentándose a brechas de género para ocupar puestos directivos<sup>8</sup>, tanto en el sector privado como público, esto derivado de las barreras estructurales e institucionales que se encuentran persistentes en nuestra sociedad mexicana derivado de los estereotipos y roles de género que se siguen reforzando.

Aún con los avances, las estadísticas siguen reflejando la exclusión estructural y sistemática de la que siguen siendo objeto las mujeres en el ámbito público de nuestro país, derivado de diversas causas de opresión arraigadas dentro de la sociedad que imponen una jerarquización de las personas basada en el género, lo cual ha desarrollado una relación asimétrica de poder que impide la igualdad sustancial de derechos y oportunidades para acceder a la representación política.

En lo concerniente a la paridad, conviene tener en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe “*El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*”, concluyó que los Estados deben asegurar que las mujeres tengan una representación apropiada en todos los niveles de gobierno, en el orden local, provincial o estatal y nacional; así como desarrollar estrategias para incrementar la integración de las mujeres en los partidos políticos; y adopten medidas adicionales para incorporar plenamente a los sectores de la sociedad civil, incluyendo aquéllos que representen los intereses de las mujeres, en los procesos de desarrollo e implementación de políticas y programas<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> 38 cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática: Mujeres y derechos políticos en México, una introducción conceptual, por Ricardo Ruíz Carbonell, Instituto Nacional Electoral, 2017, disponible para consulta: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38\\_Mujeres\\_Y\\_Derechos\\_politicos\\_guias.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38_Mujeres_Y_Derechos_politicos_guias.pdf)

<sup>6</sup> Atenea, por una democracia 50/50, Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe, la Democracia paritaria en México: avances y desafíos, 2017, ONU Mujeres, disponible para consulta: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-ATENEA-La-democracia-paritaria-en-Mexico.pdf>

<sup>7</sup> DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

<sup>8</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., “*Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto*”, 2021, disponible para consulta: [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511\\_Mujeres-en-la-APF\\_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto\\_Documento.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf)

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*, OEA/Ser.LV/II., Doc. 79, 18 abril 2011, párr. 174.

Se debe mencionar que la aceptación de las mujeres en el ámbito político de México ha encontrado sus obstáculos en las últimas décadas, desde la difícil aceptación de las candidaturas paritarias en los puestos de elección popular, hasta las legisladoras que cedían su lugar a sus suplentes hombres o la postulación de mujeres en los distritos y municipios menos competitivos para los partidos políticos.

A pesar de todas esas circunstancias adversas, en el Estado de México tenemos claro que las democracias vanguardistas reconocen el talento de todas las mujeres y hombres por igual y, por consiguiente, se deben implementar medidas específicas de carácter social, legislativo y jurisdiccional, para favorecer la conformación paritaria las administraciones públicas municipales, las cuales son la entidad de gobierno más próxima al ciudadano.

El adecuado entendimiento del mandato de paridad de género supone partir de la premisa de que su principal finalidad es aumentar –en un sentido *cuantitativo* y *cualitativo*– el acceso de las mujeres al poder público y su incidencia en todos los espacios de toma de decisiones relevantes, a través de diversos mecanismos, como pueden ser la adopción de medidas especiales de carácter temporal del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, también conocidas como “acciones afirmativas o políticas paritarias”.

Las medidas a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad, no son discriminatorias cuando son proporcionales, razonables y objetivas, pues, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Derivado de la amplia libertad configurativa que compete a la Legislatura Estatal para legislar en materia de paridad de género, se propone que, en el Estado de México dicho principio constitucional se desarrolle con medidas apropiadas y en forma integral en los 125 municipios del Estado.

Para ello, no basta con dejar las posibilidades de participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos. Tampoco es suficiente con dejar que los políticos en turno decidan incluir, o no, a mujeres en la administración pública centralizada y descentralizada. Por el contrario, es necesario asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales, en materia de igualdad y no discriminación, a partir de su obligatoriedad como parte integral del parámetro de regularidad constitucional en la materia.

Además, no constituyen una violación al principio de igualdad en relación con los hombres, pues tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y fáctica contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a bienes, servicios y oportunidades que disponen la mayoría de las y los ciudadanos que no pertenecen a dicho grupo.

Dichas acciones se caracterizan por ser *temporales*, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; *proporcionales*, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar; así como *razonables* y *objetivas*, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para las mujeres.

La adopción de estas medidas en el contexto político mexicano constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino exigible pues con ello se favorecen las condiciones para que el mayor número de mujeres integren los órganos no solo de elección popular, sino de conformación de la administración municipal, que conlleva a la materialización del principio de paridad entre hombres y mujeres en la participación política, no limitada únicamente a la competencia de más mujeres, sino extendida al desempeño en los diferentes niveles jerárquicos de la administración.

En conclusión, el mandato constitucional de paridad debe entenderse como una política pública, formada por diversas reglas de acción afirmativa, encaminadas a establecer un *piso mínimo* para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades con los hombres por cualquier puesto público y no solo por los de elección popular. Pero, también exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como un “mandato de optimización flexible” que admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos, como 50% de hombres y 50% de mujeres, esto es, no limita la participación de las mujeres a la mitad de los cargos disponibles, sino que puede extenderse a un porcentaje que exceda ese *piso mínimo* garantizado por la Ley, el cual abonará a generar las condiciones fundamentales para la democracia en México, esto resultará en la construcción de sociedades cada vez más democráticas y sostenibles.

**A T E N T A M E N T E.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías, en el ámbito municipal y titulares de dependencias, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en la técnica legislativa con sujeción al principio de economía procesal, tratándose de similar materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto, que contienen la determinación técnica de las comisiones legislativas.

En este sentido, agotado el estudio minucioso de ambas iniciativas de decreto y habiéndolo discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías, en el ámbito municipal y titulares de dependencias, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado por las comisiones legislativas, encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal comprendiendo al titular de secretarías y tesorerías, y en el ámbito municipal y titulares de dependencias.

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que los integrantes de las comisiones legislativa llevamos a cabo derivamos que la misma propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad municipal.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto, es reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de principio de paridad de género.

## CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos con las iniciativas que, la igualdad es un Derecho Humano reconocido en la nuestra Carta Magna, en particular en el artículo 4 el cual estipula que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, es decir, todos los individuos, no obstante, su género o tendencia, somos sujetos de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades ante el Estado y la sociedad.

Reconocemos que, en nuestro país, la discriminación en contra de las mujeres es un problema que permea de manera sutil en todos los ámbitos de nuestra vida, desde el seno familiar y los centros laborales, hasta las tareas más cotidianas en que las mujeres nos relacionamos con nuestros semejantes, la discriminación en contra de la mujer no solo violenta el respeto a la dignidad humana, sino que imposibilita su participación en la vida política, social, económica y cultural; constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, como se expresa en las iniciativas.

Estimamos que, si bien en nuestro país existen instrumentos internacionales y diversas reformas a la legislación nacional tendientes a impulsar la aplicación de la Paridad de Género en la vida pública y asuntos de nuestro país, sea a través de elección popular o designación directa en cualquier cargo público, no puede pasar desapercibido que aún al día de hoy existen desequilibrios en lo que corresponde a la participación de la mujer en la administración municipal.

Apreciamos que, el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en la federación, los estados y municipios, así como en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, sean para mujeres y que de acuerdo con el texto de la mencionada reforma, dentro de los ámbitos federal y estatal, para ocupar la titularidad de las secretarías de Estado, los nombramientos del Poder Ejecutivo, deberán observar el principio de paridad de género, mismo caso que se señala en el ámbito municipal, donde tanto la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, como en la integración de los Ayuntamientos se deberá observar el mismo principio.

En este sentido, advertimos que, en el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla la inclusión de las mujeres para conformar diversos puestos, cargos y comisiones, en la fracción VI del artículo 48 y en el 65, al señalar que el presidente municipal tiene la atribución de nombrar al secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; así como la conformación de las comisiones del Ayuntamiento procurando, entre otros, la paridad de género en la designación de sus presidencias.

Más aún, la importancia de la dirección de las áreas de la administración pública estriba en que son las encargadas de auxiliar de manera inmediata al titular del Poder Ejecutivo y que se encuentran subordinadas a este, auxiliándolo directamente en el cumplimiento de su papel de jefe de la administración, definiendo la planeación, presupuesto, programación y acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la administración.

Resaltamos, la importancia del reconocimiento a la inclusión de las mujeres en dichos espacios de toma de decisión, no solo de la dirección como se plantea en la citada reforma “Paridad en todo”, sino dentro de los cargos que representan responsabilidad y toma de decisiones que representan las subdirecciones y jefaturas departamentales de un área, pues de ellos depende la conducción y buenos resultados de la dirección y, en general, de la administración, propósitos de las iniciativas.

Es importante que, la Paridad de Género deje de ser interpretada simplemente como el cumplimiento de una obligación para cubrir una cuota de género, al obligar a al Poder Ejecutivo Municipal a considerarla en el nombramiento de los titulares de las direcciones de la administración; sino por el contrario, tutelar los derechos de la mujer en el acceso a cargos con capacidad de decisión dentro de un ente administrativo.

Cabe citar que, derivado de lo anterior, se reconoce la garantía de la “condición paritaria” como un principio rector de la función pública que pretende asegurar, en condiciones de igualdad, el derecho universal de las personas a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Estamos de acuerdo en que, el tema de igualdad no debe confundirse con el principio de paridad pues si bien puede llegar a confundir los objetivos, se debe expresar que la paridad es “la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”.

Compartimos lo expresado en cuanto a que, teniendo referencia sobre la relevancia de aplicar el principio de paridad de género en todos los órganos de gobierno es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal con lo que de manera constitucional se ordena, esto es, ajustar la ley secundaria para que pueda transitar lo que de manera directa establece en sus líneas e interpretación.

Es evidente y no puede pasar desapercibido el hecho de que hoy no existe en materia local un ordenamiento que establezca de manera clara el principio de paridad de género en la asignación de cargos públicos de los 125 Municipios del Estado de México.

Por las razones expuestas, toda vez que las iniciativas pretenden armonizar la Legislación Local con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como modernizar y actualizar diversas disposiciones que favorezcan una normativa de vanguardia en favor de los mexiquenses, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En materia de paridad y equidad de género, en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías, en el ámbito municipal y titulares de dependencias, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.-** PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 127**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 29 fracción I, tercero y cuarto párrafos, del Código Electoral del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la elección a que se convoca, se realizará el domingo 4 de junio del año 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México, 15 de diciembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE E. JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para cumplir con el mandato establecido en los artículos 61 fracción XII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 29 fracción I, tercero y cuarto párrafos del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Honorable “LXI” Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Dentro de las tareas más importantes que corresponde atender a la Legislatura, sobresalen aquellas que tienen que ver con la vida democrática del Estado de México y entre ellas, la de convocar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad.

La atención y el cuidado de la vida democrática de las y los mexiquenses es, sin duda, uno de los deberes principales de la “LXI” Legislatura, porque entraña la preservación y fortalecimiento de la esencia de nuestra forma de gobierno, como lo es la democracia, valor supremo, considerada, en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

A través de la democracia se favorece la expresión y participación de la ciudadanía en la renovación del poder público, dando cauce a sus anhelos, intereses y propósitos y a la construcción legítima del destino de la entidad, con apego a la ley, y mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este contexto, corresponde a la “LXI” Legislatura convocar a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Sobre el particular, los artículos 61 fracción XII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 29 fracción I, tercero y cuarto párrafos del Código Electoral del Estado de México, disponen:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

“**Artículo 61.** Son facultades y obligaciones de la legislatura:

**XII.** Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

**Artículo 65.-** El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

**Artículo 66.-** La elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

### **Código Electoral del Estado de México.**

**Artículo 29.** Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

I. Gobernador, cada seis años.

A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección.

La convocatoria será publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y difundida en los diarios de mayor circulación.”

En consecuencia, para cumplir con oportunidad y en los términos requeridos los preceptos jurídicos enunciados, nos permitimos, formular la presente iniciativa de decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

En el Proyecto de Decreto correspondiente se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la elección, a que se convoca se realizará el domingo 4 de junio del año 2023.

Asimismo, se señala que el proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

Con la expedición de la convocatoria la “LXI” Legislatura cumple con un deber constitucional y legal trascendente para la vida democrática del Estado de México y además se concurre a vigorizar la democracia, mediante la realización de actos preparatorios de un proceso electoral que se vivirá en el Estado de México, en el año 2023, de manera ordenada e intensa, en el que la ciudadanía y los partidos políticos tendrán oportunidad de elegir libremente al Gobernador o Gobernadora del Estado, actualizando un importantísimo derecho democrático.

Considerando que se trata de cumplir con disposiciones constitucionales y reglamentarias, concernientes a las instituciones democráticas del Estado de México, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pedir la dispensa del trámite de dictamen de esta iniciativa de decreto, para realizar, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

En consecuencia, nos permitimos anexar el Proyecto de Decreto para que, si la Legislatura lo estima correcto y adecuado, tenga a bien aprobarlo.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 128**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México declara a la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara de interés público, social y cultural, el respeto, fomento, conservación, promoción y salvaguarda de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, en tanto constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MARÍA TRINIDAD FRANCO ARPERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****P R E S E N T E****Honorable Asamblea:**

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA INDUMENTARIA DE LOS XHITAS DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las tradiciones, costumbres y manifestaciones son una viva representación de la cultura de un país. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha determinado que el patrimonio cultural inmaterialo "patrimonio vivo" proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad, su importancia no estriba en la manifestación cultural, sino por el acervo de conocimientos y técnicas que posee<sup>1</sup>.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, ratificado por México en el año de 1966, reconoce en su artículo 15 el derecho de toda persona de participar en la vida cultural, obligando al estado mexicano a adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, como son la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.

De acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO<sup>3</sup> celebrada el 17 de octubre 2003, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino comprende expresiones vivas que son heredadas por los antepasados y transmitidas a los descendientes.

Respecto la salvaguardia del patrimonio cultural en el plano nacional, en el artículo 8 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>4</sup>, se menciona que las tradiciones, costumbres y ceremonias tendrán una especial protección, conforme a lo siguiente:

**Artículo 8.** Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

Asimismo, tienen derecho a mantener, desarrollar, preservar y proteger sus propias identidades y los elementos que lo conforman, según lo establecido en el artículo 13 de la citada ley:

<sup>1</sup> ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? UNESCO. Véase en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. 16 dediciembre de 1966. Véase en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

<sup>3</sup> El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. UNESCO. 17 de octubre de 2003. Véase en: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

<sup>4</sup> Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Cámara de Diputados del H. Congreso de Iza Unión. 17 de enero de 2022. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>

**Artículo 13.** El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

En este sentido, las y los mexiquenses pueden acceder al grandioso patrimonio cultural con el que cuenta el Estado de México, el cual destaca tanto a nivel nacional y mundial por sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como, por sus costumbres, celebraciones y festividades.

Dentro de las expresiones culturales llevadas a cabo en territorio mexiquense, se encuentran la indumentaria tradicional de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, la cual se ha convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la región.

Xhita, es una palabra que proviene del otomí, que significa ancestro, antepasado o viejo. En el Valle del Mezquital, acepción es: antepasado, bisabuelo o enmascarado; y está compuesto por *xí* que representa hoja, pelo, cuero, cáscara, o bien, significa tender un petate o sábana. En Jilotepec, se le reconoce como ancestro, pero a diferencia de otras comunidades otomíes, se aplica el compuesto de "figuras de la fiesta", y se nombran como las xhitas o los xhitas<sup>5</sup>.

La festividad se lleva a cabo principalmente en las comunidades de: Agua Escondida, Buena Vista, Calpulalpan, Comunidad, las Huertas, la Merced, San Lorenzo Nenamiyoca, San Lorenzo Octeyuco, Xhisda y Xhixhata, cuya población representa una cuarta parte del total del municipio y se dedican principalmente a actividades agrícolas y ganaderas.

La celebración se realiza conforme al calendario agrícola, la religión católica y la forma de vida de cada poblado. En las comunidades donde se festeja, la representación gira alrededor de tres protagonistas<sup>6</sup>: la imagen venerada, referida al santo patrono; el mayordomo o custodio de la imagen y; el grupo xhita, compuesto por hombres que se caracterizan por sus representativas indumentarias.

A su vez, la cuadrilla de los xhitas se encuentra conformada por: el xhita viejo, quien lleva una vestimenta de anciano con un bastón. La madama, esposa del xhita viejo, quien porta un atuendo femenino a la usanza otomí tradicional con enaguas de lana negra, fondo blanco de algodón con bordado, delantal rosa con bordados, 'quesqueme' rosa con bordados, 'siñidor' rosa, rebozo negro y sombrero. Además, porta una canasta con un sahúmador, copal, lana en madeja, malacate para hilar lana, una bandera blanca y una alabanza religiosa.

Y los xhitas jóvenes, quienes son los hijos de la pareja, portan en la cabeza un enorme 'greñero' o melena, elaborada con colas que pesan entre 12 y 15 kilos, unos cuernos o astas de los que pueden prender listones de colores, flores, espejos o cascabeles. Estos procuran no ser reconocidos al llevar máscaras y antifaces de tela o látex, las cuales anteriormente eran fabricadas con madera, cartón y barro. Además, llevan un látigo de lechuguilla trenzada o chicote y una trompeta de acocote, la cual antes era de cuerno de toro, que permite emitir sonidos como el mugido del ganado.

Otros dos personajes son los toreadores o caporales que usan traje de charro, sombrero y reata. Y los músicos que tocan el violín, la guitarra y el tambor.

---

<sup>5</sup> La actualidad xhita. Estratigrafía de una fiesta. Rosa Brambilia Paz. Biblioteca de los Pueblos Indígenas. Véase en: <https://etnohistoria.inah.gob.mx/usb/contenido/libros/Brambilia/40%20LA%20ACTUALIDAD%20XHITA.pdf>

<sup>6</sup> Reseña de "La actualidad xhita. Estratigrafía de una fiesta" de Rosa Brambilia Paz. Beatriz Albores. Universidad Autónoma del Estado de México. 3 de noviembre de 2004. Véase en: <https://www.redalyc.org/pdf/104/10411314.pdf>

La festividad alude a una reanudación del ciclo anual, en lo específico abarca desde el miércoles de ceniza hasta el jueves de corpus, pasando por Semana Santa, fecha que marca el comienzo del periodo lluvioso. Asimismo, es posible percibir una conexión con el ciclo agrícola, ya que la fiesta es un pedimento por la fertilidad, por un buen temporal lluvioso y por la continuidad de la comunidad.

Al ritmo de la música del violín y la guitarra, los bramidos que se escuchan durante el recorrido representan a los toros, animales que ayudan a trabajar el campo, y sechicotea la tierra para sacar el frío y poder sembrar.

Durante los festejos, las imágenes sagradas salen a recorrer comunidad por comunidad, acompañada por la cuadrilla, quienes van danzando y luciendo enormes greñeros. El espacio cotidiano se transmuta a través de elegantes artificios que indican el lugar de adoración y reverencia, arcos y fronteras se construyen con diversos materiales, siempre vistosos y coloridos, los más comunes se elaboran con cucharilla, flores y frutas<sup>7</sup>.

El momento ceremonial culminante es el carnaval, que comienza con un baile de la madama con los xhitas; luego sigue el "corte de lima" y el "corta gallo", parte que consiste en tratar de alcanzar alguno de los frutos de aquel cítrico o el ave, que penden de un lazo que alguien eleva y hace descender.

Una parte crucial es la muerte de uno de los xhitas jóvenes, seguido por su destazamiento simbólico y su reparto entre el público, o bien la muerte o quema del xhita viejo, seguida por su resurrección. Y finalmente, viene la repartición de bienes, consistentes en dulces, galletas, mazorcas o maíz desgranado y otros objetos.

Es así como el rito se transmite por medio de la festividad misma, que hace del vestuario, la danza, la música, la actuación y la participación colectiva una tradición fundada en la continuidad cultural. Los xhitas poseen un alto grado de ritualidad que proviene de la cosmovisión comunitaria del presente, pero arraigada y fincada en su pasado se vuelve patrimonio vivo. La vestimenta utilizada en la celebración es memoria viva y actuante, que se convierte en una forma de recuperar la historia y de preservar la identidad cultural de los habitantes.

En virtud de lo anterior, las Legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es menester declarar patrimonio cultural inmaterial la indumentaria de los Xhitas del municipio de Jilotepec, con el propósito de conservarla expresión comunitaria y el imaginario colectivo de las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

<sup>7</sup> Nadie festeja a solas. Rosa Brambilia Paz. La Jornada del Campo. 16 de diciembre de 2017. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/2017/12/16/cam-nadie.html>

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec como patrimonio cultural inmaterial, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Agotado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LXI" Legislatura por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa, establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa, destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como propósito esencial que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México declara a la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

También se declara de interés público, social y cultural, el respeto, fomento, conservación, promoción y salvaguarda de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, en tanto constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Asimismo, que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con la iniciativa en cuanto a que las tradiciones, costumbres y manifestaciones son una viva representación de la cultura de un país. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha determinado que el patrimonio cultural inmaterial o "patrimonio vivo" proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad, su importancia no estriba en la manifestación cultural, sino por el acervo de conocimientos y técnicas que posee.

Advertimos también que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en el año de 1966, reconoce en su artículo 15 el derecho de toda persona de participar en la vida cultural, obligando al estado mexicano a adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, como son la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.

Por otra parte, resaltamos que, de acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO celebrada el 17 de octubre 2003, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino comprende expresiones vivas que son heredadas por los antepasados y transmitidas a los descendientes, como se expresa en la iniciativa.

Cabe resaltar, respecto la salvaguardia del patrimonio cultural en el plano nacional, en el artículo 8 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se menciona que las tradiciones, costumbres y ceremonias tendrán una especial protección, teniendo lo siguiente:

Asimismo, tienen derecho a mantener, desarrollar, preservar y proteger sus propias identidades y los elementos que lo conforman, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Es evidente que, también tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural y que dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Estimamos que, las y los mexiquenses como lo señala la iniciativa, pueden acceder al grandioso patrimonio cultural con el que cuenta el Estado de México, el cual destaca tanto a nivel nacional y mundial por sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como, por sus costumbres, celebraciones y festividades.

Encontramos que, dentro de las expresiones culturales llevadas a cabo en territorio mexiquense, sobresale la indumentaria tradicional de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, la cual se ha convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la región.

Apreciamos que Xhita, es una palabra que proviene del otomí, que significa ancestro, antepasado o viejo. En el Valle del Mezquital, acepción es: antepasado, bisabuelo o enmascarado; y está compuesto por xi que representa hoja, pelo, cuero, cáscara, o bien, significa tender un petate o sábana. En Jilotepec, se le reconoce como ancestro, pero a diferencia de otras comunidades otomíes, se aplica el compuesto de "figuras de la fiesta", y se nombran como las xhitas o los xhitas.

Se trata de una festividad que se lleva a cabo principalmente en las comunidades de: Agua Escondida, Buena Vista, Calpulalpan, Comunidad, las Huertas, la Merced, San Lorenzo Nenamiyoca, San Lorenzo Octeyuco, Xhisda y Xhixhata, cuya población representa una cuarta parte del total del municipio y se dedican principalmente a actividades agrícolas y ganaderas.

En la iniciativa se detalla que, la celebración se realiza conforme al calendario agrícola, la religión católica y la forma de vida de cada poblado. En las comunidades donde se festeja, la representación gira alrededor de tres protagonistas: la imagen venerada, referida al santo patrono; el mayordomo o custodio de la imagen y; el grupo xhita, compuesto por hombres que se caracterizan por sus representativas indumentarias. Asimismo, se describe la vestimenta y su significación y todo el desarrollo de la ceremonia.

Se subraya que, el rito se transmite por medio de la festividad misma, que hace del vestuario, la danza, la música, la actuación y la participación colectiva una tradición fundada en la continuidad cultural. Los xhitas poseen un alto grado de ritualidad que proviene de la cosmovisión comunitaria del presente, pero arraigada y fincada en su pasado se vuelve patrimonio vivo. La vestimenta utilizada en la celebración es memoria viva y actuante, que se convierte en una forma de recuperar la historia y de preservar la identidad cultural de los habitantes.

Por lo expuesto, reconocemos, la importancia de esta tradición y estamos de acuerdo en que, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México declara a la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

También se declara de interés público, social y cultural, el respeto, fomento, conservación, promoción y salvaguarda de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, en tanto constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Asimismo, que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Acreditado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales fondo y forma, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LXI" Legislatura, los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, y por lo tanto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México declara a la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

De igual forma, se declara de interés público, social y cultural, el respeto, fomento, conservación, promoción y salvaguarda de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, en tanto constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Asimismo, que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 129**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 126.-** Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute la Junta, en aplicación de esta Ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Junta o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 207.-** Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Gretel González Aguirre.***

Toluca de Lerdo, México; a \_\_\_ de diciembre de 2021.

**DIPUTADA**

**INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**

**PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento de esta Soberanía, uno de los deberes del Poder Legislativo del Estado, consiste en aprobar instrumentos legales que permitan la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el funcionamiento de la administración pública y los órganos jurisdiccionales en la entidad, los cuales deben ser acordes entre sí en cuanto a los procedimientos que ahí se establecen, con el propósito de otorgar certeza a la ciudadanía respecto de su existencia, para el caso de que tengan la necesidad de tramitar alguna solicitud ante los órganos de gobierno o promover algún medio de impugnación en contra de la respuesta a la misma.

En tal sentido y como es del conocimiento público, mediante Decretos 26 y 367, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el doce de junio de dos mil uno y el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, respectivamente; las correspondientes "LIV" y "LVIII" Legislaturas del Estado de México, aprobaron la expedición de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, estableciendo en cada una de ellas, que contra los actos de autoridad y resoluciones emitidas por la aplicación de tales ordenamientos, los afectados tendrán derecho a interponer ante la propia autoridad el recurso administrativo de inconformidad o, en su caso, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a los términos prescritos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin embargo, en apego a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como de las correspondientes adecuaciones de las disposiciones sobre la materia, prescritas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se llevaron a cabo mediante Decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; mediante Decreto 207, publicado en la Gaceta de Gobierno de esta entidad el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la "LIX" Legislatura aprobó la expedición de diversos ordenamientos vinculados a la materia de combate a la corrupción, así como la adecuación de los ya existentes al nuevo marco normativo.

Esto conllevó a la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como la reforma del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en que se modificó la denominación de dicho órgano jurisdiccional como ente encargado de la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo.

Ante tales realidades y con el propósito de adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que se prevén en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; se propone la modificación de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, con las nuevas disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de sustituir las palabras "Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México", por "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", por ser ésta la denominación correcta de dicho órgano jurisdiccional.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de la Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, presentada por la Diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal actualizar y establecer la demarcación correcta del Tribunal de Justicia Administrativa en las leyes referidas.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos, con la iniciativa de decreto que uno de los deberes del Poder Legislativo del Estado, consiste en aprobar instrumentos legales que permitan la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el funcionamiento de la administración pública y los órganos jurisdiccionales en la entidad.

En consecuencia, esos instrumentos deben ser acordes entre sí en cuanto a los procedimientos que ahí se establecen, con el propósito de otorgar certeza a la ciudadanía respecto de su existencia, para el caso de que tengan la necesidad de tramitar alguna solicitud ante los órganos de gobierno o promover algún medio de impugnación en contra de la respuesta a la misma, como se precisa en la iniciativa.

Encontramos también que, mediante Decretos 26 y 367, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el doce de junio de dos mil uno y el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, las correspondientes "LIV" y "LVIII" Legislaturas del Estado de México, aprobaron la expedición de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, estableciendo en cada una de ellas, que contra los actos de autoridad y resoluciones emitidas por la aplicación de tales ordenamientos, los afectados tendrán derecho a interponer ante la propia autoridad el recurso administrativo de inconformidad o, en su caso, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a los términos prescritos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, referencia que se hace en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

De igual forma, advertimos que, en apego a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como de las

correspondientes adecuaciones de las disposiciones sobre la materia, prescritas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se llevaron a cabo mediante Decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; mediante Decreto 207, publicado en la Gaceta de Gobierno de esta entidad el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la "LIX" Legislatura aprobó la expedición de diversos ordenamientos vinculados a la materia de combate a la corrupción, así como la adecuación de los ya existentes al nuevo marco normativo, incluyendo la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y la reforma del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en que se modificó la denominación de dicho órgano jurisdiccional.

En este orden, la iniciativa que nos ocupa busca actualizar las disposiciones jurídicas correspondientes para incorporar la denominación correcta de ese órgano jurisdiccional, en congruencia con la normativa jurídica vigente.

Quienes dictaminamos encontramos procedente la propuesta legislativa, pues con la actualización favorece la seguridad y la certeza jurídicas, en apoyo de la justicia administrativa, de los justiciables y del propio órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se reformen los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y por ello resulta procedente sustituir las denominaciones "Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México", por "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México".

Por las razones expuestas, acreditada la pertinencia y oportunidad de la iniciativa de decreto, su beneficio social y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, conforme a lo referido en este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.-** PRESIDENTA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- SECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-** PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

---

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es obligación del Gobernador del Estado, cuidar la recaudación y administración de la Hacienda Pública Estatal, así como conducir y dirigir los ramos de la administración pública gubernamental, ejecutando políticas a través de acciones públicas, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la fracción III Bis del artículo 47 y la fracción XI del artículo 77, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de los contribuyentes, propietarios o poseedores de vehículos, de tramitar la renovación de las placas de circulación dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de vencimiento y que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, dispone que los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, debían realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019, mientras que en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, se determinó que las placas expedidas en el Ejercicio Fiscal 2014, debían renovarse durante el año 2020 y a su vez, el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto, señala que las expedidas en los Ejercicios Fiscales 2015 y posteriores, deberían ser renovadas al vencimiento de los cinco años contados a partir de su expedición, vigencia establecida en el artículo 77, fracción XI, párrafo segundo del Código Financiero anteriormente referido, por lo que, consecuentemente, durante el Ejercicio Fiscal 2023 deberán renovarse las placas expedidas en el año 2018.

Que acorde con las disposiciones legales antes citadas y en congruencia con la política tributaria del Ejecutivo Estatal de adoptar medidas que disminuyan las desigualdades y fomenten el desarrollo de diversos sectores en la Entidad, se considera necesario aplicar políticas públicas que apoyen el reconocimiento a los contribuyentes que han cumplido con la obligación de la renovación de placas, otorgando beneficios fiscales en el pago de dicho trámite de hasta el 50% del monto correspondiente y, en el caso de propietarios de vehículos que por alguna circunstancia no estén al corriente en el pago de las obligaciones a su cargo, relacionadas con los derechos de control vehicular, se les otorguen a su vez, beneficios fiscales para que puedan regularizar su situación en materia de control vehicular, medidas que permiten que los contribuyentes regularicen su situación fiscal y tengan certeza jurídica sobre su patrimonio.

Que con la renovación de placas de los vehículos particulares registrados en el Estado de México, se mantiene la constante y necesaria actualización del padrón vehicular de la Entidad, con los consecuentes efectos positivos en materia de seguridad pública, jurídica y patrimonial de los ciudadanos mexiquenses.

Que adicionalmente, esta administración que me permito encabezar, estima sustancial otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo, considerando la serie de externalidades económicas, las cuales si bien se encuentran asociadas a la obligación constitucional de todos los ciudadanos de contribuir al gasto público en la Entidad, se estima, inciden en mejores condiciones de vida para la población a la que se dirigen.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR Y SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.**

**A. BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.**

**PRIMERO:** Son sujetos del beneficio fiscal aplicables sobre adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, de conformidad con los parámetros siguientes:

- I. El 100% sobre el pago de las contribuciones causadas en los Ejercicios Fiscales 2018 y anteriores, así como de sus accesorios, conforme a lo siguiente:
  - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
  - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
    - i. Vehículos de uso particular.
    - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
    - iii. Remolques.
    - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.
    - v. Auto antiguo.
  - c. Derechos por la práctica de revista a vehículos particulares de carga y por la autorización con vigencia anual, para el transporte de carga particular.
- II. El 100% sobre el pago de las contribuciones y de los accesorios causados en el primer trimestre de 2023 y Ejercicios Fiscales anteriores, conforme a lo que a continuación se indica:
  - a. Respecto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el beneficio se aplicará, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite de cambio de propietario en la Entidad.
  - b. Respecto de los derechos por cambio de propietario, el beneficio se aplicará, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite en la Entidad.

**SEGUNDO:** A las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular, con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2018, se les eximirá el 50% sobre el pago de los derechos por concepto de renovación de placas, durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando, hubieren cumplido al 31 de diciembre de 2022, con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de derechos de control vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

**TERCERO:** Para que los contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente apartado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no eximidos.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos materia del otorgamiento de beneficios fiscales.
- III. Cumplir los lineamientos generales y procedimientos que para tal efecto, establezca la Secretaría de Finanzas.

**CUARTO:** Para efectos del apartado A, el beneficio fiscal se sujetará a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos al beneficio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución particular por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el beneficio fiscal procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda el beneficio fiscal, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no eximida o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares, se consideran como accesorios, únicamente para efectos de este apartado.
- V. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- VI. Para efectos del pago de la parte no eximida, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- VII. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante este apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad o presentó documentación apócrifa, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.
- VIII. En los casos no previstos en el presente apartado, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos generales que permitan su correcta aplicación.

## **B. SUBSIDIO DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.**

**PRIMERO:** Se otorga un subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2023, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total no exceda de

\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos automotores propiedad de la Federación, Estado, municipios, así como organismos auxiliares y autónomos.

Para los efectos del presente apartado, se considera como valor total, el precio del vehículo en la primera enajenación, como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

**SEGUNDO:** Para efectos del presente apartado, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Ser residentes en el Estado México.
- II. Para vehículos con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad, así como relativos a derechos de control vehicular del Ejercicio Fiscal 2022, deberán realizar el pago de la contribución y sus accesorios, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- III. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes.
- IV. Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2023, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal a subsidiar, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores.
- V. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77, fracciones II, VIII, inciso B), IX, inciso B) y 87, fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- VI. Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2023 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta del o los vehículos, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I, segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. Por lo que hace a los propietarios de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos nuevas o usadas, adquiridas mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal de 2023 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta dentro del plazo señalado en el artículo 47, fracción I, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contado a partir de la fecha de adquisición o importación.

**TERCERO:** No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

- I. El pago de derechos por servicios de control vehicular, se realice con posterioridad a la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando, tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, se realice el pago de dichos derechos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.

- III. El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- IV. Los vehículos porten placas de circulación o estén registrados en el Padrón Vehicular de otra entidad federativa.
- V. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2017 y anteriores que no hayan cumplido, en términos de los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.
- VI. Los contribuyentes tengan adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y de derechos de control vehicular de los Ejercicios Fiscales 2021 y anteriores.
- VII. Los contribuyentes obtengan durante el Ejercicio Fiscal 2023, beneficios fiscales en materia de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de derechos de control vehicular de Ejercicios Fiscales anteriores, respecto del mismo vehículo automotor.

**CUARTO:** Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio referido, sin tener derecho a este, deberán cubrir el impuesto causado, además de los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

**QUINTO:** La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral Primero de este apartado, se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2023, con excepción de las fracciones VI y VII del numeral Segundo del apartado B del presente Acuerdo, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución; en cuyo caso, para poder acceder al subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el apartado B del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que promover el derecho a la movilidad tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida y armonizar la convivencia social, proporcionando los mecanismos adecuados para el goce del derecho de la población al libre tránsito, mediante el uso de los distintos medios de transporte, propiciando que en ellos existan condiciones de seguridad, eficiencia y calidad de estos.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular el transporte público en la Entidad, a fin de contar con un servicio público seguro, eficiente, de calidad y sustentable con el medio ambiente.

Que el artículo 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que, el Gobernador del Estado podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la situación de emergencia de salud pública provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, repercutió en la economía de la Entidad en los últimos años, asimismo, ha propiciado la existencia de una innegable brecha económica, en diversos sectores, entre los que se encuentra el transportista.

Que derivado de lo antes vertido, con la finalidad de mitigar esta problemática, es necesario continuar apoyando la reactivación económica de los concesionarios del transporte público, incentivando, de la misma manera, la regularización y actualización de los elementos inherentes a las Concesiones ante el Registro Estatal de Transporte Público.

Por lo anterior, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o jurídicas colectivas que sean concesionarias del servicio de transporte público, con la finalidad de incentivar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones a las que se encuentran sujetos, así como para impulsar la regularización del transporte público, con el objeto de que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio de transporte público en el Estado de México y reducir sus impactos negativos en el medio ambiente, siempre en beneficio de los mexicanos.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Lic. Rodrigo Jarque Lira, así como por el Secretario de Movilidad, Lic. Luis Gilberto Limón Chávez.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorgan a las personas físicas y jurídicas colectivas que sean concesionarias del servicio de transporte público en el Estado de México, competencia de la Secretaría de Movilidad, los siguientes beneficios fiscales:

I. Subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, para las personas propietarias de vehículos destinadas al transporte público de pasajeros, siempre y cuando, acrediten al momento de solicitar el trámite respectivo, que el vehículo correspondiente está afecto a una concesión vigente y se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, en el pago de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público y, en su caso, los accesorios correspondientes, de los ejercicios fiscales anteriores.

Para aquellos contribuyentes que no obtengan este beneficio durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2023, quedarán subsidiados en un 100% los accesorios que se generen durante la vigencia de este Acuerdo.

**II.** Condonación del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público y los accesorios correspondientes, respecto de los Ejercicios Fiscales 2021 y anteriores, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando, paguen lo correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023.

**III.** Subsidio del 100% para las concesiones vigentes del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, así como, del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, en concordancia con el artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, equivalente a un año contado a partir de la fecha de vencimiento; siempre y cuando, el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones tenga una vida útil de 10 años contados a partir del año modelo que corresponda.

Aunado a lo anterior, si el vehículo afecto a la concesión es modelo 2021 o posterior, se otorgará un subsidio adicional del 100% en el pago de los derechos por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, por un año adicional.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que ambos subsidios serán otorgados a los interesados, siempre y cuando, con la o las prórrogas o cambio de temporalidad de vigencia, no se exceda la vigencia máxima de la concesión, esto, en términos del Código Administrativo del Estado de México, así como del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; asimismo, no será otorgado el beneficio, si el vehículo vinculado a la concesión de que se trate, excede el periodo de vida útil señalado en el citado Reglamento.

**IV.** Subsidio del 100% en el pago de los adeudos hasta el Ejercicio Fiscal 2022 por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia en las concesiones vencidas, que se refieran al servicio regular de pasaje, en su modalidad de colectivo, así como, al servicio discrecional de pasaje, en su modalidad de individual, en automóvil de alquiler de sitio; siempre y cuando, se cumpla con lo siguiente:

**A.** El concesionario realice el pago correspondiente a la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia del Ejercicio Fiscal 2023.

**B.** El concesionario acredite que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, se encuentre con 10 años de vida útil contados a partir del año modelo que corresponda.

**C.** El concesionario acredite que el vehículo afecto a dichas concesiones no cuenta con adeudos por ningún otro concepto para la prestación del servicio de que se trate.

**V.** Subsidio del 50% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de expedición o reposición de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público, en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando, las concesiones de dichos vehículos estén vigentes al momento de la realización del trámite, asimismo, que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, esté comprendido entre 2014 y 2023.

**VI.** Subsidio en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio regular de pasaje, en todas sus clases y modalidades, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Año modelo del vehículo sustituto	Porcentaje de subsidio
2022 o posterior	100%
2018 a 2021	50%
2015 a 2017	25%

**VII.** Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades, por los conceptos de cambio de propietario y baja de placas.

**VIII.** Subsidio del 50% en el pago de los derechos por concepto de reposición del título de concesión y/o tarjeta de circulación de los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando, la concesión se encuentre vigente y el vehículo vinculado a esta cuenta con 10 años de vida útil contados a partir del año modelo que corresponda.

**IX.** Condonación del 100% por concepto de adeudos en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causados en el Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores, así como sus accesorios, para los vehículos destinados a la prestación del

servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando, acrediten al momento de solicitar el trámite de sustitución de vehículo, que los mismos están afectos a una concesión vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los propietarios de los vehículos afectos al servicio especializado (escolar, personal y turismo), servicio de carga en general, servicio auxiliar de arrastre y salvamento no serán sujetos de los beneficios fiscales señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que los concesionarios puedan obtener los beneficios fiscales que se otorgan con el presente Acuerdo, además del cumplimiento de los requisitos aplicables en cada caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad, mediante la presentación de documentación original, lo siguiente:

**I.** Ser titulares de los legítimos derechos sobre la concesión de que se trate y, en su caso, contar con protocolización del acta de asamblea, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, demostrando además, que esta no ha sido impugnada o, de ser así, que el juicio que se encuentre pendiente de resolución judicial, no verse sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, ni tampoco sobre la representatividad de la empresa de que se trate.

**II.** El pago en una sola exhibición de los conceptos no condonados o subsidiados respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio del transporte público, y los accesorios correspondientes, así como los derechos relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, que sean necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.

**III.** Cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** El otorgamiento de los beneficios fiscales que se otorgan a través del presente Acuerdo se sujetará a lo siguiente:

**I.** Los importes sujetos a condonación o subsidio, se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución de carácter general por la autoridad fiscal para tal efecto.

**II.** En ningún caso los beneficios fiscales darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**III.** Para efectos del pago de la parte no condonada o subsidiada, no se aceptará pago en especie ni compensación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, podrá presentar denuncia o querrela respectiva, desechar el trámite o requerir subsanar la omisión, cuando el contribuyente declare con falsedad, presente documentación apócrifa o no cumpla con alguno de los requisitos solicitados, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Movilidad podrá expedir las disposiciones o lineamientos de carácter general que sean necesarios para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE SALUD**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto Materno Infantil Estado de México.***

**DOCTORA MÓNICA PÉREZ SANTÍN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 297 FRACCIONES VII, XIX, XVIII Y XXIX DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN VI REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Eje 2: Gobierno Capaz y Responsable, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, constituyéndose como un compromiso prioritario.

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que el artículo 3 fracción IX del Reglamento en mención, señala que la entrega y recepción es el proceso administrativo por el que una persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los programas, proyectos, asuntos y acciones a su cargo y del estado que guardan; así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien reciba legalmente para sustituirle o a la persona que su superior jerárquico designe como encargada, o responsable para tales efectos.

Que el mencionado Reglamento, en su artículo 6 párrafos primero y segundo, señala como personas obligadas al proceso de entrega y recepción desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, hasta las personas titulares de jefaturas de departamento en las dependencias, así como los equivalentes jerárquicos en los organismos auxiliares, incluyendo aquellas personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura hayan quedado bajo el encargo provisional de alguna unidad administrativa.

Que el mismo artículo 6, en su párrafo tercero, establece que las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que mediante oficio número 208C0301000200S/0702/2022, de fecha 1 de diciembre del año en curso, la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Materno Infantil del Estado de México, emitió opinión favorable para la publicación del presente Acuerdo.

Que el 28 de octubre de 2022, el Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, aprobaron por unanimidad, mediante acuerdo número CI-IMIEM-CXIII-0111-2022, la publicación del presente instrumento jurídico.

Que a fin de transparentar las acciones de entrega recepción en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, tomando en consideración las funciones desempeñadas, así como el manejo de fondos, bienes y valores públicos, y con objeto de establecer aquellas personas servidoras públicas que en adición a las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, estarán obligadas al proceso de Entrega y Recepción en el Instituto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO:** Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Materno Infantil del Estado de México, sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>	<b>UBICACIÓN FÍSICA</b>	<b>TIPO DE FONDOS, BIENES Y VALORES</b>
Juan Carlos Morales Salazar o quien lo sustituya	Responsable del Almacén General	Departamento de Recursos Materiales	Vialidad Adolfo López Mateos km 4.5 carretera a Zinacantepec	Bienes muebles, medicamentos, insumos y documentación comprobatoria.
Angélica María Murillo Alcántara o quien la sustituya	Responsable del Área de Caja	Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas	Paseo Colón sin número esquina Gral. Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar, Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, ingresos, fondos y documentación comprobatoria
Isabel Domínguez Durán o quien la sustituya	Responsable del Área de Almacén Farmacia-CEYE	Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas	Paseo Colón sin número esquina Gral. Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar, Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, medicamentos, insumos, instrumental y documentación comprobatoria
Adriana Romero Buendía o quien la sustituya	Responsable del Área de Almacén	Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas	Paseo Colón sin número esquina Gral. Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar, Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, insumos y documentación comprobatoria.
Gilberto Leonides Ramírez López o quien lo sustituya	Jefe de la División de Ginecología y Obstetricia	Subdirección Médica del Hospital de Ginecología y Obstetricia	Paseo Tollocan sin número esquina con Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles y documentación comprobatoria.
María del Socorro Guadarrama Ortega o quien la sustituya	Responsable del Servicio de Estadística y Archivo Clínico	Subdirección Médica del Hospital de Ginecología y Obstetricia	Paseo Tollocan sin número esquina con Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles y documentación comprobatoria.
Haidé Robles Molina o quien la sustituya	Responsable del Área de Farmacia	Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia	Paseo Tollocan sin número esquina con Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, medicamentos, insumos y documentación comprobatoria.
José Juan Jiménez Sánchez o quien lo sustituya	Responsable del Área de Recursos Materiales	Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia	Paseo Tollocan sin número esquina con Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles y documentación comprobatoria.
Guillermo Torres Martínez o quien lo sustituya	Responsable del Área de Servicios Generales	Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia	Paseo Tollocan sin número esquina con Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, insumos y documentación comprobatoria.

Alfonso Meza Nava o quien lo sustituya	Responsable del Área de Recursos Financieros	Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia	Paseo Tollocan sin número esquina con Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, ingresos, fondos y documentación comprobatoria.
Juan Carlos Martínez Valdéz o quien lo sustituya	Responsable del Servicio de Estadística y Archivo Clínico	Subdirección Médica del Hospital para el Niño	Paseo Colón sin número casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles y documentación comprobatoria.
Lizandra Banderas Escobar o quien la sustituya	Responsable de Programas Sociales	Dirección del Hospital para el Niño	Paseo Colón sin número casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles y documentación comprobatoria.
Martha Isabel Flores Vázquez o quien la sustituya	Responsable del Área de Farmacia	Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño	Paseo Colón sin número casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, medicamentos e insumos.
Elsa Alejandra Gómez Cervantes o quien la sustituya	Responsable del Área de Recursos Materiales	Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño	Paseo Colón sin número casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles y documentación comprobatoria.
Brenda Elizabeth Araujo Salgado o quien la sustituya	Responsable del Área de Servicios Generales	Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño	Paseo Colón sin número casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, insumos y documentación comprobatoria.
Liz Lira Pichardo o quien la sustituya	Responsable del Área de Recursos Financieros	Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño	Paseo Colón sin número casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela. Toluca, México. C.P. 50170	Bienes muebles, ingresos, fondos y documentación comprobatoria.

**SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción, deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

**TERCERO.** El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOCTORA MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.-

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Movilidad.***

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 32 fracciones I, II, V, VIII, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracción I incisos a) y c), 7.16, 7.19, 7.20, 7.24, 7.26 fracciones I, IV, VIII, X, XI, XII, XIII y XXIII, 7.33 fracciones I, 7.35 fracciones XI y XIII y 7.36 fracciones I, II y VII del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 12, 13 fracción I incisos a) y c), fracción II incisos a), b) y c), 15, 25 fracciones I, II y III, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6 fracciones I, III, VI, VIII, XV y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

**CONSIDERANDO**

Que el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que una vez cumplido lo señalado en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, los interesados podrían aspirar a la transferencia de la titularidad de las concesiones que poseen, por lo que el trece de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diverso “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN DADO CUMPLIMIENTO AL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EL 25 DE ABRIL DE 2019, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN SU PUNTO CUARTO”.

Que una vez concluida la vigencia de ambos instrumentos jurídicos, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diverso ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por el que se establecieron acciones para prevenir, detectar y reducir el contagio de COVID-19, así como garantizar el derecho a la salud, vida y bienestar integral de las familias mexiquenses.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, bajo dicho contexto se ordenó como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión en la comunidad del virus COVID-19.

Que ante dichas circunstancias, el Ejecutivo del Estado emitió el diecisiete de abril de dos mil veinte, el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante el cual se prorrogó la vigencia de las acciones con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que en observancia a lo decretado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el mismo veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19”, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, a través del cual se suspenden los servicios de atención al público y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las unidades administrativas o el órgano desconcentrado de la Secretaría de Movilidad, por el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; instrumento que fuera prorrogado hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte, mediante el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Que el dos de abril de dos mil veinte, el Dr. Gabriel J. O’Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha; a través del cual, en lo total, se ponen de manifiesto las actividades consideradas como esenciales dentro del territorio de la Entidad, actividades dentro de las cuales se establece la regulada por esta Secretaría de Movilidad, específicamente la de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, así como las prácticas que para su prestación, deberán de observarse de manera obligatoria.

Que el veintidós de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE

MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.”, el cual fuera publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, ordenándose como parte de estas medidas, la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, enunciándose además en su punto PRIMERO, cuáles son las actividades consideradas como esenciales, campeando el hecho de que dentro de éstas, se sigue encontrando la de transporte público de transporte de pasajeros, según se observa en el inciso j) de su fracción I.

Que a efecto de garantizar las medidas de sana distancia a que se refiere el párrafo que precede, esta Secretaría de Movilidad emitió el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA DEPENDENCIA, CONCESIONARIOS, CHOFERES U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO USUARIO EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, publicado el veintidós de abril de dos mil veinte en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinte de mayo de dos mil veinte, se establece que para el regreso a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, suspendidas con motivo de la enfermedad COVID-19, se deben tomar en consideración, entre otras cosas, un calendario y un semáforo regional de evaluación de riesgo epidemiológico, así como el mantenimiento de las medidas de prevención e higiene emitidas por las Autoridades Sanitarias, los cuales darán la pauta para el regreso a dichas actividades bajo el mismo esquema gradual, ordenado y cauto.

Que el veintinueve de mayo de dos mil veinte, se emitió el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO EL 23 DE MARZO DE 2020”; con el que se amplía la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, así como el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, mediante los cuales se prevé el reinicio de funciones de actividades de conformidad con el sistema de semáforos según el riesgo sanitario estableciendo y medidas sanitarias, con el fin de combatir la epidemia y fortalecer las acciones gubernamentales para su atención.

Posteriormente, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diverso “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA

EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.”

Que el quince de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, este entre otros modifica el artículo tercero, disponiendo la suspensión de actividades gubernamentales no esenciales a partir del 21 de diciembre de 2020, y se reanudarán el 2 de febrero de 2021.

Que el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO; mediante el que se determinó continuar con las medidas sanitarias correspondientes para seguir procurando la reactivación económica y el desarrollo de actividades en la entidad.

Que el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.”, que estableció medidas para prevenir y mitigar el riesgo de contagio en la población mexiquense por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), procurando fomentar y fortalecer las actividades económicas.

Que el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.”, establece las medidas para la continuidad de las actividades permitas para mitigar el riesgo de contagio; abrogando el publicado el 7 de mayo de 2021.

Que el cuatro de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.”, por el que se disponen las medidas necesarias que se deberán observar para continuar las actividades que contribuyen al desarrollo económico y seguir reduciendo el riesgo de contagio.

En cumplimiento a las medidas dictadas para continuar con las actividades para el desarrollo económico observando las acciones necesarias para reducir el riesgo de contagio; el 2 de julio de dos mil veintiuno, se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diverso denominado “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE”.

El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el denominado “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, donde se dispone que es necesario que prevalezcan las medidas sanitarias en consideración de las actividades esenciales y nuevas esenciales, así como su operación de acuerdo a la capacidad de porcentaje de aforo permitida.

Que el pasado quince de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, mediante el cual se abroga el similar publicado el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno y se dispone la continuidad de las medidas para reducir el riesgo de contagio y establecer acciones para minimizar el impacto a las actividades económicas.

Que ante los efectos económicos, sociales y laborales, derivados de la pandemia, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diverso ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.

El siete de marzo del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, a través del cual se dispone la reactivación de las actividades sin limitación de aforo, permitiendo que a partir de esta fecha sea posible el inicio de la recuperación económica en la Entidad.

En consecuencia, el sector transportista ha iniciado su recuperación económica, sin embargo, esta ha sido de forma gradual, por ende, la regularización de las concesiones y sus elementos para la prestación del servicio de transporte público es paulatina, por lo que la necesidad de regularización de concesiones en posesión de personas diferentes a sus titulares prevalece en el transporte público, en consecuencia, se hace necesario establecer la continuación de las gestiones que den paso al cumplimiento de este fin, siendo indispensable persistan las medidas de apoyo que se han decretado por parte de esta Secretaría de Movilidad a fin de incentivar la regularización del transporte público en la entidad, con la intención de la integración de un Registro Estatal de Transporte Público con certidumbre de los prestadores del servicio, así también, que la prestación del servicio público sea de forma segura, cómoda, eficiente y amigable con el medio ambiente, todo ello en beneficio de las y los mexiquenses que a diario utilizan los vehículos de transporte público para arribar a sus destinos.

Que a fin de dar seguimiento a las acciones públicas que permitan la estabilidad social, económica y laboral en la entidad; se estima forzoso la emisión de un acto administrativo tendente a que prevalezca la posibilidad legal para que los interesados regularicen el servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad, que permita la correcta prestación del servicio a los mexiquenses.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés el plazo para que los interesados puedan beneficiarse de los Acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el trece de agosto de dos mil diecinueve, sus complementos publicados el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, el dos de julio de dos mil veintiuno y el posterior publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; los interesados deberán acudir ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público para solicitar dar continuidad a los trámites de otorgamiento de prórrogas, baja y sustitución de vehículos, todos relacionados con la regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros, que soliciten personas distintas a los titulares de las concesiones, siempre y cuando se acredite el interés jurídico en la realización del acto administrativo; asimismo, que una vez cumplido lo anterior, la propia Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público dé a conocer al público en general a través de edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un diario de circulación del Estado de México, las listas en las que se determine el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones.

Lo anterior, en los mismos términos establecidos en los Acuerdos publicados el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el trece de agosto de dos mil diecinueve y sus complementos publicados el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, el dos de julio de dos mil veintiuno y el posterior publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el entendido de que, para la ejecución del presente, los solicitantes se deberán ajustarse a la capacidad administrativa y operativa de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público quien a su vez podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 25 fracciones XIII y XVI, 26 fracciones VI y XVIII y 27 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Queda sin efectos cualquier disposición de igual o menor jerarquía en todo lo que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO. - Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes; e incluso informar a los interesados la culminación anticipada de los efectos del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós.

**LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.**

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Movilidad.*

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 32 fracciones I, II, V, VIII, XIX, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I y X, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracción I incisos a) y c) y fracción III, 7.16, 7.20, 7.24, 7.26 fracciones I, IV, VIII, X, XI, XII, XIII y XXIII, 7.35 fracciones X, XI, XIII y XV y 7.36 fracciones I, II, IV y VII del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 12, 13 fracción I incisos a) y c), fracción II incisos a), b) y c), 15, 25 fracciones II y III, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción VII, 5, 6 fracciones I, III, VI, VII, VIII, XV, XXV, XXIII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

### CONSIDERANDO

Que el dos de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

Que ante la continuidad de riesgo de dispersión y transmisión en la comunidad del virus COVID-19, y a fin de garantizar la reducción de contagios del virus, el Ejecutivo del Estado el veintitrés de julio de dos mil veintiuno publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el denominado “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, donde se dispone que es necesario que prevalezcan las medidas sanitarias en consideración de las actividades esenciales y nuevas esenciales, así como su operación de acuerdo a la capacidad de porcentaje de aforo permitida.

Que el pasado quince de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, mediante el cual se abroga el similar publicado el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno y se dispone la continuidad de las medidas para reducir el riesgo de contagio y establecer acciones para minimizar el impacto a las actividades económicas.

Que ante la permanencia de las medidas sanitarias conforme a los acuerdos publicados en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, una vez concluida la vigencia del acuerdo publicado el dos de julio de

dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el denominado ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

Que el siete de marzo del dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, a través del cual se dispone la reactivación de las actividades sin limitación de aforo, permitiendo que a partir de esta fecha sea posible el inicio de la recuperación económica en la Entidad.

Que consecuencia de las medidas sanitarias que en su momento fueron establecidas, el sector transportistas tuvo una considerable disminución de usuarios, por ende, los ingresos percibidos por la prestación del servicio reflejo un rezago económico, generando un atraso involuntario en la regularización del transporte público.

Que la reactivación total de actividades económicas, sociales y laborales, ha iniciado la recuperación económica, sin embargo esta ha sido de forma gradual, por lo que la regularización de las concesiones y sus elementos para la prestación del servicio de transporte público, ha sido paulatina, en ese tenor, es indispensable persistan las medidas de apoyo que se han decretado por parte de esta Secretaría de Movilidad a fin de dar seguimiento a las acciones que incentiven y permitan la regularización del transporte público en la entidad, como lo es, la emisión de un acto administrativo tendiente a apoyar a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, para continuidad de la actualización y correcta prestación del servicio público de transporte a los mexiquenses.

En mérito a lo anterior, y con el propósito de prever la existencia de condiciones necesarias, suficientes y adecuadas para garantizar el traslado de personas, bienes y servicios en condiciones de calidad, seguridad y equidad, en ejercicio de las atribuciones conferidas, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Ante la insuficiencia de tiempo para ejecutar el Acuerdo del Secretario de Movilidad publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dos de julio del dos mil veintiuno y su complemento publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se amplía hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés, el plazo para que los interesados que pudieran beneficiarse de dicho Acuerdo, puedan acudir ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público a solicitar la culminación de los trámites tendentes al otorgamiento de concesiones, autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros, así como para la actualización de vigencia de concesiones vencidas que no fueron prorrogadas en tiempo y forma, siempre y cuando se acredite el interés jurídico.

Lo anterior en los mismos términos establecidos en el Acuerdo del Secretario de Movilidad publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dos de julio del dos mil veintiuno, con la única salvedad de lo estipulado en su punto SEGUNDO, esto es que la condicionante para poder prorrogar en términos del presente acuerdo, será que el vehículo afecto a la concesión sea año modelo 2008 o posterior.

Para la ejecución del presente, los solicitantes se deberán ajustar a la capacidad administrativa y operativa de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, quien a su vez podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 25 fracciones XIII y XVI, 26 fracciones VI y XVIII y 27 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. -Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Queda sin efectos cualquier disposición de igual o menor jerarquía en todo lo que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO. - Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes; e incluso informar a los interesados la culminación anticipada de los efectos del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós.

**LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.**

## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: ISSEMYM.*

**MAESTRO JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 FRACCIONES II, X Y XI DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 FRACCIONES I, II Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el 30 de julio del 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, destacando que su objeto de conformidad con su artículo 1 es regular los procesos para la entrega y recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y de los organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que el artículo 3 fracción IX del citado Reglamento señala que por entrega y recepción se debe entender al proceso administrativo por el que una persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los programas, proyectos, asuntos y de las acciones a su cargo y del estado que guardan; así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien reciba legalmente para sustituirle o a la persona que su superior jerárquico designe como encargada, o responsable para tales efectos, lo que significa que con dicho proceso se deja constancia de los documentos, bienes y valores necesarios para continuar con el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 párrafo tercero del referido Reglamento, las personas titulares de cada dependencia y organismo auxiliar, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, deberán determinar, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de entrega y recepción.

Que mediante oficio 207C0401100000S/1623/2022, del 22 de noviembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, emitió la viabilidad para la publicación del presente acuerdo, conforme a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Las personas servidoras públicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

NO.	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	TIPO DE FONDOS, BIENES Y VALORES
<b>UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO</b>				
1	ENCARGADA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	ÁREA STAFF	AV. HIDALGO PTE. NO. 600, COL. LA MERCED, TOLUCA EDIFICIO CENTRAL ISSEMYM, 2DO. PISO	ECONÓMICOS, HUMANOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS
<b>UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>				
2	RESPONSABLE REDES SOCIALES	ÁREA COMUNICACIÓN DIGITAL	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	RESPONSABLE DE ARCHIVO DIGITAL
3	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	ÁREA STAFF	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	RESPONSABLE DEL FONDO FIJO E INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO
4	RESPONSABLE ATENCIÓN A MEDIOS	ÁREA DE ATENCIÓN A MEDIOS	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	MANEJO DE ARCHIVO
5	ENLACE ÁREA DE PERSONAL	ÁREA STAFF	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	RESPONSABLE DE PERSONAL Y MANEJO DE ARCHIVO.
6	ENLACE ARCHIVO	ÁREA EDITORIAL	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	RESPONSABLE DE ARCHIVO
7	RESPONSABLE DISEÑO EDITORIAL	ÁREA DE DISEÑO	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	ENLACE ENTREGA RECEPCIÓN. RESPONSABLE DE INTEGRAR PARTIDAS CENTRALIZADAS. MANEJO DE ARCHIVO
8	ENLACE SICOPA	ÁREA DE MONITOREO Y SÍNTESIS INFORMATIVA	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	RESPONSABLE BIENES MUEBLES. MANEJO DE ARCHIVO
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	ÁREA STAFF	CALLE NIGROMANTE NO. 402, SEGUNDO PISO, COL. LA MERCED, TOLUCA	MANEJO DE ARCHIVO
<b>UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>				
10	ANALISTA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	ÁREA STAFF	AV. HIDALGO PTE. NO. 600, COL. LA MERCED, TOLUCA EDIFICIO CENTRAL ISSEMYM, 1ER. PISO	MANEJO DE FONDO REVOLVENTE, NÓMINA Y EXPEDIENTE DEL PERSONAL
<b>COORDINACIÓN DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL</b>				
11	APOYO RECURSOS HUMANOS	DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA	C. ANDRÉS Q.R. SUR NO.103, COL. LA MERCED, TOLUCA INMUEBLE "LA CASITA"	ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y REGISTRO Y CONTROL DE INCIDENCIAS DE PERSONAL DE CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO
12				RESGUARDO DE EXPEDIENTES DE PERSONAL DE BASE Y REGISTRO Y CONTROL DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DE BASE
13	RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS			REGISTRO Y CONTROL DE BIENES MUEBLES, RESGUARDO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES POR COMISIÓN LABORAL DEL USUARIO, REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INFORMÁTICOS ARRENDADOS Y REGISTRO Y CONTROL DE BIENES MUEBLES EN ARRENDAMIENTO
14	GERENTE	CENTRO VACACIONAL TONATICO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO.123, COL. CENTRO, TONATICO	PRESUPUESTO AUTORIZADO, MANEJO DE FONDO REVOLVENTE, RECURSOS HUMANOS Y BIENES MUEBLES BAJO RESGUARDO
15	ENCARGADA DEL CENTRO VACACIONAL VALLE DE BRAVO	CENTRO VACACIONAL VALLE DE BRAVO	INDEPENDENCIA NO.404, COL. CENTRO, VALLE DE BRAVO	PRESUPUESTO AUTORIZADO, MANEJO DE FONDO REVOLVENTE, RECURSOS HUMANOS Y BIENES MUEBLES BAJO RESGUARDO

16	ENCARGADA DEL CENTRO VACACIONAL EL OCOTAL	CENTRO VACACIONAL DEL OCOTAL	INTERIOR DEL PARQUE EL OCOTAL, SAN ANDRÉS TIMILPAN	PRESUPUESTO AUTORIZADO, MANEJO DE FONDO REVOLVENTE, RECURSOS HUMANOS Y BIENES MUEBLES BAJO RESGUARDO
17	JEFA DE OFICINA	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE TEJUPILCO	GUADALUPE VICTORIA NO. 10, COL. CENTRO, TEJUPILCO	RECURSOS HUMANOS, EFECTIVO Y RECIBOS DE DUPLICADOS DE CREDENCIAL E INGRESOS
18	ENCARGADA DEL ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE TOLUCA	AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN NO. 115, COL. EX RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA	RECURSOS HUMANOS Y EXPEDIENTES DE PERSONAL
19	JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES			RECURSOS HUMANOS
20	ENLACE SICOPA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA WEB
21	JEFE DE TESORERÍA			RECURSOS HUMANOS, EFECTIVO Y RECIBOS DE DUPLICADOS DE CREDENCIAL E INGRESOS
22	ENCARGADO DE OFICINA	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE ATLACOMULCO	LIBRAMIENTO JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, ESQUINA CON ADELAIDO PÉREZ. COL. MORELOS, ATLACOMULCO	RECURSOS HUMANOS, EFECTIVO Y RECIBOS DE DUPLICADOS DE CREDENCIAL E INGRESOS
23	JEFE DE OFICINA	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE VALLE DE BRAVO	INDEPENDENCIA, ESQUINA IGNACIO ZARAGOZA COL. CENTRO, VALLE DE BRAVO	RECURSOS HUMANOS, EFECTIVO Y RECIBOS DE DUPLICADOS DE CREDENCIAL E INGRESOS
24	JEFE DE AREA DE TRABAJO SOCIAL	UNIDAD DE ATENCION AL DERECHOHABIENTE TOLUCA	AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN NO. 115, COL. EX RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA	RECURSOS HUMANOS
25	JEFA DEL AREA DE AFILIACION Y CREDENCIALIZACIÓN			
26	JEFA DE OFICINA	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE IXTAPAN DE LA SAL	BOULEVARD IXTAPAN-TONATICO KM. 4.5 COL. EL SALITRE, IXTAPAN DE LA SAL	RECURSOS HUMANOS, EFECTIVO Y RECIBOS DE DUPLICADOS DE CREDENCIAL E INGRESOS
27	JEFE DE OFICINA	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE AMECAMECA	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA AMECAMECA	ACTIVO FIJO
28	JEFE DE APOYO ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE NAUCALPAN	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NO. 21 COL. NAUCALPAN CENTRO, NAUCALPAN DE JUÁREZ	FONDO REVOLVENTE.
29	JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA			RECURSOS FINANCIEROS, ACTIVO FIJO
30	ENCARGADO DE LA OFICINA	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE NEZAHUALCOYOTL	CALLE AVIACIÓN CIVIL NO. 42 COL. AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCÓYOTL	PERSONAL A SU CARGO CLAVES DE ACCESO A SISTEMAS DE SU COMPETENCIA
31	ENCARGADA DEL ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE ECATEPEC	AVENIDA REVOLUCIÓN, ESQUINA AVENIDA DEL TRABAJO COL. EL CARMEN, ECATEPEC DE MORELOS	FONDO REVOLVENTE Y PRESUPUESTO
32	ENCARGADA DEL ÁREA DE TESORERIA	UNIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE ECATEPEC	AVENIDA REVOLUCIÓN, ESQUINA AVENIDA DEL TRABAJO COL. EL CARMEN, ECATEPEC DE MORELOS	EFFECTIVO Y RECIBOS DE INGRESOS. CHEQUES
33	JEFE DEL ÁREA DE AFILIACIÓN			MOBILIARIO, CREDENCIALES, EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO
34	JEFE DEL AREA DE PRESTACIONES			MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO
35	JEFA DEL AREA TRABAJO SOCIAL			MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO
36	ANALISTA AUXILIAR Y/O			ENLACE SICOPA Y RESGUARDO DE VEHÍCULO OFICIAL

	RESPONSABLE DESIGNADO			
37	JEFA DE OFICINA	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE TEXCOCO	CALLEJÓN DEL VOLADOR NO. 114 COL. BARRIO SAN JUANITO, TEXCOCO	MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y DINERO EN EFECTIVO
38	JEFE DE ANALISTAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE ZUMPANGO	AVENIDA FEDERICO GÓMEZ COL. BARRIO SAN MIGUEL, ZUMPANGO	MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y DINERO EN EFECTIVO
<b>COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>				
39	JEFE DE SECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS GENERALES	DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS	1° DE MAYO, NO. 1629, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA	INVENTARIO DE ACTIVO CIRCULANTE (ROPERÍA, OTROS PRODUCTOS TEXTILES Y ABASTECIMIENTOS GENERALES)
40	RESPONSABLE DE LA SECCIÓN DE PAPELERÍA Y BIOLÓGICOS			INVENTARIO DE ACTIVO CIRCULANTE (ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, IMPRESOS OFICIALES Y BIOLÓGICOS)
41	RESPONSABLE DE LA SECCIÓN DE ACTIVO CIRCULANTE			TOMA FÍSICA DE INVENTARIO DE ACTIVO CIRCULANTE EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO
42	ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES			ELABORACIÓN Y MANEJO DE COMBUSTIBLE
43	RESPONSABLE DEL ÁREA DE RIESGOS	DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y RIESGOS	GABRIEL EZETA, NO. 2, RANCHO LA MORA, TOLUCA	CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, AMBULANCIAS Y CAMIONES, PÓLIZAS MÚLTIPLE EMPRESARIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MÉDICAS Y COLECTIVO DE VIDA
44	RESPONSABLE DEL ÁREA DE ACTIVO FIJO			INVENTARIOS FÍSICOS DE ACTIVO FIJO A LAS UNIDADES MÉDICO ADMINISTRATIVAS. LEVANTAMIENTOS DE ACTAS ADMINISTRATIVAS POR ACTIVOS FALTANTES.
45	RESPONSABLE DEL ÁREA DE REGISTRO, CONTROL Y ALMACÉN DE ACTIVO FIJO	DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y RIESGOS	GABRIEL EZETA, NO. 2, RANCHO LA MORA, TOLUCA	ENTRADAS Y SALIDAS DE BIENES. BAJAS DE EQUIPO DE CÓMPUTO. BAJA DE BIENES INSERVIBLES, EN DESUSO.
46	RESPONSABLE DEL ÁREA DE INMUEBLES			VERIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO
47	RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRANSPORTES	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	FRANCISCO GUERRA NO. 200, FRACC. CARLOS HANK GONZÁLEZ, TOLUCA	RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRANSPORTES
48	RESPONSABLE DEL ÁREA DE CONTRATOS	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES		RESGUARDO Y CONTROL DEL ARCHIVO DE TRÁMITE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS
49	RESPONSABLE DEL ÁREA DE SANCIONES			RESGUARDO Y CONTROL DEL ARCHIVO DE TRÁMITE DE CUMPLIMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS, ASÍ COMO DE EXPEDIENTES RELACIONADOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES
50	LIDER "A" Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	CONSTITUYENTES NO. 703 PTE., LA MERCED ALAMEDA, TOLUCA	FUNCIONES DE DELEGADO ADMINISTRATIVO, MANEJO DE FONDOS, BIENES Y VALORES, ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE PAGOS DIVERSOS, INCLUYE NÓMINA

51	ENCARGADO DEL ÁREA ENTREGA RECEPCIÓN			RESGUARDO Y CONTROL DEL ARCHIVO DE TRÁMITE Y ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN
52	ANALISTA DE CAJA DE AHORRO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE EGRESOS	QUINTANA ROO NO. 109, LA MERCED ALAMEDA, TOLUCA	INFORMACIÓN DE CAJA DE AHORRO, VALIDACIÓN DE SALDOS O ADEUDOS DE PRESTAMOS DE CAJA DE AHORRO, ACCESO A LA CUENTA BANCARIA DE CAJA DE AHORRO
53	RESPONSABLE DE VENTANILLA			PAGO DE SOLICITUDES, ELABORACIÓN DE CHEQUES, IMPRESIÓN DE CHEQUES DE NÓMINA, CANCELACIÓN DE CHEQUES EN BANCA ELECTRÓNICA
54	RESPONSABLE DE CAJA DE AHORRO			GESTIÓN DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS DE CAJA DE AHORRO, LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES DE CAJA DE AHORRO
55	ANALISTA DEL ÁREA DE VENTANILLA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			PAGO DE SOLICITUDES, ELABORACIÓN DE CHEQUES, BECAS, REPOSICIÓN DE CHEQUES
56	ANALISTA DEL ÁREA DE RECUPERACIÓN DE PENSIONES Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE EGRESOS	QUINTANA ROO NO. 109, LA MERCED ALAMEDA, TOLUCA	ALTA DE CUENTAS BANCARIAS EN LA BANCA ELECTRÓNICA PARA PAGO DE PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y PERSONAL ACTIVO, RECUPERACIÓN POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL PENSIONADO POR RECURSOS PAGADOS
57	ANALISTA DEL ÁREA DE BANCOS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE EGRESOS		DESCARGAR EN SISTEMA TELNET PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN SISER
58	ANALISTA DEL ÁREA DE COBRO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE EGRESOS		RECEPCIÓN DE CORTES DIARIOS DE INGRESOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS, RECEPCIÓN DE PAGOS Y DEPÓSITOS DE RECURSOS EN BANCOS, ELABORACIÓN DE RECIBOS Y FACTURAS DE DEPÓSITOS REALIZADOS A LAS CUENTAS INSTITUCIONALES
59	RESPONSABLE DEL ÁREA DE BANCOS	DEPARTAMENTO DE EGRESOS		TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL INSTITUTO, REPORTE DE SALDOS PARA INVERSIÓN, PAGO DE SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN, FONDEO DE CUENTAS BANCARIAS PARA EL PAGO DE NÓMINA, RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CUENTAS BANCARIAS INSTITUCIONALES
60	RESPONSABLE DEL ÁREA DE FACTURACIÓN	DEPARTAMENTO DE EGRESOS		RESPONSABLE DE EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA POR LOS PAGOS REALIZADOS AL ISSEMYM DE LAS APORTACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
61	RESPONSABLE DEL ÁREA DE DISPERSIÓN DE PAGO DE NÓMINAS DE PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y PERSONAL ACTIVO	DEPARTAMENTO DE EGRESOS		PROGRAMAR LA DISPERSIÓN DE PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y ACTIVOS, LIBERACIÓN DE PAGOS RETENIDOS SOLICITADO POR PERSONAL
62	ANALISTA DE ÁREA DE BANCOS Y/O	DEPARTAMENTO DE EGRESOS		ACCESO A LAS CUENTAS BANCARIAS INSTITUCIONALES PARA LA EMISIÓN Y ENTREGA DE ESTADO DE CUENTAS BANCARIAS AL

	RESPONSABLE DESIGNADO			DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES
63	JEFE DEL ÁREA DE CAJA GENERAL	DEPARTAMENTO DE EGRESOS		ELABORACIÓN DE CHEQUES PARA PAGO DE SOLICITUDES, PROTECCIÓN DE CHEQUES EN SISTEMA NETCASH, REACTIVACIÓN DE CHEQUES EN CUENTAS BANCARIAS, RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CUENTAS BANCARIAS INSTITUCIONALES
<b>COORDINACIÓN DE INNOVACIÓN Y CALIDAD</b>				
64	ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA	COORDINACIÓN DE INNOVACIÓN Y CALIDAD	AV. HIDALGO PTE. NO. 600, COL. LA MERCED, TOLUCA EDIFICIO CENTRAL ISSEMYM, 4TO. PISO	RECURSOS ECÓNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS
<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</b>				
65	JEFE DE ÁREA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	COORDINACION DE SERVICIOS DE SALUD	AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA	ENLACE SICOPA
66	ANALISTA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	EZEQUIEL ORDOÑEZ NO. 100, BARRIO DE LA MERCED, TOLUCA	ENCARGADO DE LA DELEGACION ADMINISTRATIVA y ENLACE SICOPA
67	TÉCNICO ELECTROMÉDICO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	UNIDAD DE PLANEACION E INNOVACION DE LOS SERVICIOS		ENLACE SICOPA
		DEPARTAMENTO DE SUPERVISION Y EVALUACION	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 30101	
68	JEFE DE OFICINA R1 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD	21 DE MARZO ESQ. CON EZEQUIEL ORDOÑEZ, BARRIO DE LA MERCED, TOLUCA	ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 31300
		SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA		
		DEPARTAMENTO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y MEDICINA FAMILIAR		
		DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN EN ENFERMERÍA		
		DEPARTAMENTO DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN		
69	SECRETARIA C Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	SUBDIRECCIÓN DE SALUD		ENLACE SICOPA
70	INGENIERO EN SISTEMAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD		ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 31200
71	JEFE DE DEPARTAMENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGÍA		ENLACE SICOPA
72	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O	DEPARTAMENTO DE LA SALUD MATERNO INFANTIL		ENLACE SICOPA

	RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO		ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 31204
73	JEFE DE ANALISTAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	SUBDIRECCIÓN DE FARMACIA	EZEQUIEL ORDÓÑEZ NO. 100, BARRIO DE LA MERCED, TOLUCA	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 31401
		DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE FARMACIAS		
		DEPARTAMENTO DE FARMACIAS HOSPITALARIAS		
74	CHOFER DE SERVIDOR PÚBLICO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL		ENLACE SICOPA
75	ANALISTA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA DE INSUMOS Y SERVICIOS INTEGRALES		ENLACE SICOPA
76	QUÍMICO 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE LABORATORIO Y GABINETE		ENLACE SICOPA
77	JEFE DE DEPARTAMENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA EN SALUD		ENLACE SICOPA
78	SECRETARIA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		ENLACE SICOPA
79	JEFE DE ÁREA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA EN SALUD		ENLACE SICOPA
80	CAPTURISTA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE EQUIPO		ENLACE SICOPA
81	JEFE DE ÁREA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD	ENLACE SICOPA	
		DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD	ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 33000	
		DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 33000	
82	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CENTRO MÉDICO ISSEMYM "LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS"	AV. BAJA VELOCIDAD KM. 57.5 CARR. MÉX./TOL. NO. 1519 OTE. COL. SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC	JEFE DE ENDOCRINOLOGÍA
83	MÉDICO ESPECIALISTA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
84	LIDER B DE PROYECTO Y/O			ENLACE SICOPA

	RESPONSABLE DESIGNADO			
85	MÉDICO ESPECIALISTA 8 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ANGIOLOGÍA
86	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DE LA JEFATURA DE NEUROLOGÍA Y SALUD MENTAL
87	MÉDICO ESPECIALISTA 8 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADA DE LA JEFATURA DE MEDICINA INTERNA
88	NUTRIÓLOGO 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN
89	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA DE TÓRAX
90	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DE LA JEFATURA DE INFECTOLOGÍA
91	TRABAJO SOCIAL ÁREA MÉDICA 7 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENC. DE TRABAJO SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS
92	MÉDICO ESPECIALISTA 8 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DE LA JEFATURA DE GERIATRÍA
93	ANALISTA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
94	MÉDICO ESPECIALISTA 8 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADA DE PEDIATRÍA
95	JEFE B DE PROYECTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CENTRO MÉDICO ISSEMYM ECATEPEC	AV. DEL TRABAJO S/N, ESQ. AV. REVOLUCIÓN NO. 3030, COL. EL CARMEN, ECATEPEC DE MORELOS	RESPONSABLE DE ARCHIVO
96	MÉDICO ESPECIALISTA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADA DE LA JEFATURA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
97	MÉDICO ESPECIALISTA 8			ENCARGADA DE LA JEFATURA DE BANCO DE SANGRE

	HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			
98	JEFE DE ANALISTAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
99	MÉDICO ESPECIALISTA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADA DE LA JEFATURA DE ADMISIÓN CONTINUA
100	MÉDICO ESPECIALISTA JEFE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE MEDICINA DEL TRABAJO
101	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL MATERNO INFANTIL	VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO S/N, ESQ. TOMÁS ALVA EDISON, COL. CIENTÍFICOS, TOLUCA	JEFE DE FARMACIA
102	SECRETARIA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
103	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DEL TURNO ESPECIAL
104	JEFE DE ANALISTAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
105	JEFE DE ANALISTAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
106	JEFE DE ÁREA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			CENTRO ONCOLÓGICO ESTATAL "DR. JOSÉ LUIS BARRERA FRANCO"
107	ANALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	RESPONSABLE DE PATRIMONIO Y ENLACE SICOPA WEB		
108	JEFE DE ARCHIVO	HOSPITAL REGIONAL ZUMPANGO	AV. RÍO PACHUCA S/N, ESQ. 2 DE MARZO, COL. BARRIO DE SAN MIGUEL, ZUMPANGO	RESPONSABLE DE ARCHIVO
109	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
110	RELACIONES PÚBLICAS 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
111	JEFE DE FARMACIA 9			JEFE DE FARMACIA

	HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			
112	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL	SAN JUAN DE ARAGÓN S/N, COL. VICENTE VILLADA, NEZAHUALCÓYOTL	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA
113	JEFE DE OFICINA R3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
114	JEFE DE OFICINA R-3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
115	JEFE DE OFICINA R-2 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
116	JEFE DE OFICINA R-3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL TEXCOCO	FRAY PEDRO DE GANTE SUR NO. 307, COL. CENTRO, TEXCOCO	RESPONSABLE DE ALMACÉN
117	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
118	JEFE DE OFICINA R3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
119	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
120	JEFE DE ARCHIVO	HOSPITAL REGIONAL VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	ISIDRO FABELA S/N, ESQ. AV. CUAUHTÉMOC, COL. MARÍA ISABEL, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	RESPONSABLE DE ARCHIVO
121	JEFE DE OFICINA R3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
122	ANALISTA AUXILIAR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
123	QUÍMICO 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFA DE LABORATORIO
124	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
125	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL VALLE DE BRAVO NICOLÁS BRAVO BICENTENARIO	CALLE SAN PABLO S/N, ESQ. RINCONADA, COL. BARRO DE SAN ANTONIO, VALLE DE BRAVO	RESPONSABLE DE FARMACIA

126	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
127	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
128	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO	ING. LUIS GALINDO RUIZ S/N, ESQ. LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COL. LIC. ISIDRO FABELA, ATLACOMULCO	JEFE DE FARMACIA
129	JEFE DE ALMACÉN			RESPONSABLE DE ALMACÉN
130	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
				ENLACE SICOPA
131	CAPTURISTA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO JOCOTITLAN	PROL. VICENTE VILLADA S/N, COL. CENTRO, JOCOTITLÁN	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39308
		CONSULTORIO MÉDICO LA LOMA DE ACAMBAY	CALLE NICOLÁS BRAVO ORIENTE S/N, COL. CENTRO, ACAMBAY	
		CONSULTORIO MÉDICO SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CALLE JUÁREZ NO. 63, COL. CENTRO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN	
		CONSULTORIO MÉDICO TEMASCALCINGO	HERMENEGILDO GALEANA NO. 5, COL. CENTRO, TEMASCALCINGO DE JOSÉ MARÍA VELASCO	
		CONSULTORIO MÉDICO VILLA DEL CARBÓN	AV. INDEPENDENCIA NO. 12, COL. LA GLORIA, VILLA DEL CARBÓN	
		CONSULTORIO MÉDICO ACULCO	AV. MANUEL DEL MAZO VÉLEZ NO. 13, COL. BARRIO LA SOLEDAD, ACULCO	
		CONSULTORIO MÉDICO POLOTITLÁN	ABASOLO NO. 3, COL. CENTRO, POLOTITLÁN	
		CONSULTORIO MÉDICO SAN ANDRÉS TIMILPAN	FRANCISCO I. MADERO, ESQ. FRANCISCO JAVIER MINA S/N, COL. CENTRO, SAN ANDRÉS TIMILPAN	
132	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA REGIONAL IXTAPAN DE LA SAL	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE S/N, COL. IXTAPITA, IXTAPAN DE LA SAL	RESPONSABLE DE ALMACÉN
133	JEFE DE OFICINA R3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
134	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
135	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
136	SECRETARIA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			HOSPITAL REGIONAL TENANCINGO

137	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
138	ANALISTA AUXILIAR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL TEJUPILCO	CALLE DURANGO S/N, COL. RINCÓN DE JAIMES, TEJUPILCO	RESPONSABLE DE ALMACÉN
139	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO		CALLE DURANGO S/N, RINCÓN DE JAIMES, TEJUPILCO	RESPONSABLE DE FARMACIA
140	DIRECTOR E DE UNIDAD MÉDICA			KM. 1.5 CARRETERA TENANCINGO-ZUMPAHUACÁN, COL. CENTRO, TENANCINGO
		CONSULTORIO MÉDICO AMATEPEC	AV. MIGUEL HIDALGO, CASA DE LA CULTURA, COL. CENTRO, AMATEPEC	ENLACE SICOPA
		CONSULTORIO MÉDICO PALMAR CHICO	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO S/N PALMAR CHICO, COL. CAMPO DE AVIACIÓN, AMATEPEC	
		CONSULTORIO MÉDICO LUVIANOS	SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, NÚMERO 36, COLONIA CENTRO, LUVIANOS	
		CONSULTORIO MÉDICO TLATLAYA	MARIANO MATAMOROS NO. 57, COL. CENTRO, TLATLAYA	
		CONSULTORIO MÉDICO SAN ANTONIO DEL ROSARIO	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NO. 14, TLATLAYA	
		CONSULTORIO MÉDICO SANTA ANA ZICATECOYAN	ISABEL CAMPOS DE JIMÉNEZ CANTÚ NO. 101, COL. SANTA ANA ZICATECOYAN, TLATLAYA	
		CONSULTORIO MÉDICO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR	CARRETERA TEJUPILCO AMATEPEC S/N, COLONIA SAN MIGUEL IXTAPAN KM. 12, TEJUPILCO,	
141	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL TOLUCA	AV. NICOLAS SAN JUAN N°115 COL. EX RANCHO CUAUHTÉMOC, SANTA CRUZ AZCAPOTZALTONGO	JEFE DE FARMACIA
142	JEFE DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
143	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL TLALNEPANTLA	AV. PASEO DEL FERROCARRIL NO. 88, ESQ. INDECO, COL. LOS REYES IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ	JEFE DE MEDICINA CRÍTICA
144	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE URGENCIAS

145	ANALISTA AUXILIAR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE ALMACÉN
146	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE ANESTESIOLOGÍA
147	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE ATENCIÓN AMBULATORIA
148	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
149	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DE IMAGENOLOGÍA
150	MÉDICO ESPECIALISTA JEFE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE ENDOSCOPIA
151	JEFE DE OFICINA R-3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFA DE BIOESTADÍSTICA
152	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DEL TURNO ESPECIAL
153	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	HOSPITAL REGIONAL TLALNEPANTLA	AV. PASEO DEL FERROCARRIL NO. 88, ESQ. INDECO, COL. LOS REYES IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ	JEFE DE FARMACIA
154	MÉDICO ESPECIALISTA JEFE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE PEDIATRÍA
155	JEFE DE OFICINA R-3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES
156	ENFERMERA SUPERVISORA			JEFE DE ENFERMERÍA
157	LIDER B DE PROYECTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
158	JEFE DE OFICINA R-3 Y/O			RESPONSABLE DE ARCHIVO

	RESPONSABLE DESIGNADO			
159	OPERADOR DE COMPUTADOR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE CONTABILIDAD
160	MÉDICO GENERAL 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			SUBDIRECCIÓN MÉDICA TURNO VESPERTINO
161	PERSONAL DE CONTRATO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFA DE RECURSOS MATERIALES
162	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE ANATOMÍA PATOLÓGICA
163	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
164	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE CIRUGÍA GENERAL
165	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
166	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE SERVICIOS SUBROGADOS
167	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE MEDICINA INTERNA
168	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFA DE RECURSOS HUMANOS
169	MÉDICO ESPECIALISTA JEFE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE GINECOLOGÍA
170	MÉDICO ESPECIALISTA JEFE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

171	MÉDICO ESPECIALISTA JEFE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE SERVICIOS AUXILIARES Y DIAGNÓSTICO
172	QUÍMICO 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DEL SERVICIO DE CENTRO DE COLECTA
173	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE LABORATORIO
174	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE UCIN
175	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			SUBDIRECCIÓN MÉDICA TURNO NOCTURNO
176	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
177	OPERADOR DE COMPUTADOR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE OFTALMOLOGÍA
178	OPERADOR DE COMPUTADOR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA REGIONAL SANTIAGO TIANGUISTENCO	JOSÉ MARÍA MORELOS PTE. NO. 306, COL. CENTRO, SANTIAGO TIANGUISTENCO	RESPONSABLE DE ARCHIVO
179	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
180	ANALISTA AUXILIAR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
181	CAMILLERO 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
182	JEFE DE ARCHIVO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA REGIONAL CUAUTITLAN IZCALLI	AV. CHOPOS NO. 145, COL. ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLÁN IZCALLI	RESPONSABLE DE ARCHIVO Y ENLACE SICOPA
183	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
				JEFE DE FARMACIA

184	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA REGIONAL AMECAMECA	AV. 20 DE NOVIEMBRE S/N, COL. CENTRO, AMECAMECA	JEFE DE FARMACIA
185	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO Y ENLACE SICOPA
186	ALMACENISTA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA JILOTEPEC	MIGUEL ALEMÁN S/N, ESQ. ISMAEL REYES RETANA, COL. CENTRO, JILOTEPEC	RESPONSABLE DE ARCHIVO
187	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
188	SECRETARIA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
189	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
190	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA REGIONAL ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	AV. BENITO JUÁREZ ORIENTE NO. 251, COL. AGUA FRÍA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	RESPONSABLE DE ALMACÉN
191	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
192	SECRETARIA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE RELACIONES PÚBLICAS
193	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
194	JEFE DE OFICINA R-3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS PTE. NO. 1615, COL. SAN BERNARDINO, TOLUCA	RESPONSABLE DE ALMACÉN
195	MÉDICO GENERAL 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DEL TURNO ESPECIAL
196	JEFE DE OFICINA R-3 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
197	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O			JEFE DE FARMACIA

	RESPONSABLE DESIGNADO				
198	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA LERMA	REOLÍN BEREJÓN NO. 10, ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE, COL. CENTRO, LERMA	JEFE DE FARMACIA	
199	ADMINISTRADOR DE UNIDAD MÉDICA			ADMINISTRADORA DE UNIDAD MÉDICA Y ENLACE SICOPA	
200	CHOFER ASISTENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN	
201	CAMILLERO 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA HUIXQUILUCAN	PROLONGACIÓN MORELOS NO. 82, COL. CAMINO SAN RAMÓN, HUIXQUILUCAN	RESPONSABLE DE ARCHIVO	
202	ANALISTA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA	
203	DIRECTOR E DE UNIDAD MEDICA			ENLACE SICOPA	
204	JEFE DE ARCHIVO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN	
205	TRABAJO SOCIAL ÁREA MÉDICA 9 HRS.	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA NAUCALPAN	AV. CORONA NÚMERO 100 A, COL. PADRE FIGUEROA, NAUCALPAN DE JUÁREZ	ENCARGADA DE TRABAJO SOCIAL	
206	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN	
207	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			FÉLIX GUZMÁN Y JOSÉ LILLO NO. 11, COL. PARQUE NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
208	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			AV. CORONA NÚMERO 100 A, COL. PADRE FIGUEROA, NAUCALPAN DE JUÁREZ	JEFE DE FARMACIA
209	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO	
210	TRABAJO SOCIAL ÁREA MÉDICA 7 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	ASCENSIO ÁLVAREZ S/N, COL. PRIMAVERA, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	ENLACE SICOPA	
211	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA	
212	ANALISTA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA COACALCO	AV. ZARZAPARRILLAS, ESQ. CLEMÁTIDES, COL. HÉROES COACALCO, COACALCO DE	ENLACE SICOPA	

213	ANALISTA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO		BERRIOZÁBAL	RESPONSABLE DE ALMACEN
214	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
215	JEFE B DE PROYECTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
216	JEFA DE RECURSOS HUMANOS / JEFE DE FARMACIA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA ECATEPEC NORTE	AV. INSURGENTES SIN ESQ. AV INDUSTRIA LATINOAMERICANA MZA 134 LTE 33 COL. LAS AMÉRICAS, ECATEPEC DE MORELOS	RESPONSABLE DE FARMACIA
217	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
218	ANALISTA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN Y ENLACE SICOPA
219	RELACIONES PÚBLICAS 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA CHALCO	CALLE INSURGENTES S/N, ESQ. SAN JUAN, COL. CASCO DE SAN JUAN, CHALCO	RESPONSABLE DE ARCHIVO
220	ESTADIGRAFO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
221	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
221	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA TULTITLÁN	CALLE ISIDRO FABELA NO. 72-A, COL. BARRIO NATIVITAS, TULTITLÁN	ENLACE SICOPA
222	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
223	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
224	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
225	ALMACENISTA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA ATIZAPAN DE ZARAGOZA	AV. LAGO DE GUADALUPE S/N MZA. 133 LTE. 16 SAN JOSÉ EL JARAL PRIMERA SECCIÓN, EXEJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN 2, ZONA 1,	RESPONSABLE DE ARCHIVO

226	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO		ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	ENCARGADA DE RELACIONES PUBLICAS
227	ALMACENISTA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
228	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
229	JEFE DE OFICINA R2 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
230	JEFE DE OFICINA R-2 Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA ECATEPEC CENTRO	CHIAPAS S/N, COL. SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS	RESPONSABLE DE ALMACÉN
231	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
232	PLAZA COMISIONADA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN
233	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA RANCHO LA MORA	CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 155, COL. RANCHO LA MORA, TOLUCA	RESPONSABLE DE ALMACÉN Y ENLACE SICOPA
234	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			JEFE DE FARMACIA
235	JEFE DE FARMACIA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA LÁZARO CARDENAS	AV. LEONA VICARIO S/N, COL. UNIDAD HABITACIONAL LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC	JEFE DE FARMACIA
236	SECRETARIA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
237	OPERADOR DE COMPUTADOR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA TENANGO DEL VALLE	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN S/N, COL. MAGISTERIAL, TENANGO DEL VALLE	ENLACE SICOPA
238	JEFE DE ANALISTAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA

239	ENFERMERA GENERAL Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
240	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
241	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA TLALNEPANTLA	AV. INDECO S/N, ESQ. AV. PASEO DEL FERROCARRIL, COL. LOS REYES IXTACALÁ, TLALNEPANTLA DE BAZ	RESPONSABLE DE FARMACIA
242	CAPTURISTA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
243	ENCARGADO DE FARMACIA	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA NICOLÁS ROMERO	GUADALUPE VICTORIA S/N, COL. INDEPENDENCIA PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO	ENCARGADO DE FARMACIA
244	TRABAJO SOCIAL ÁREA MÉDICA 7 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
245	RECEPCIONISTA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
246	TECNICO EN MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
247	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA CHIMALHUACAN	CALLE YOYOTLI S/N, ESQ. AV. ORGANIZACIÓN POPULAR, COL. BARRIO CESTEROS, CHIMALHUACÁN	JEFE DE FARMACIA
248	JEFE DE ARCHIVO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
249	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA IXTAPALUCA	CALLE EL JARAL S/N, COL. LA VENTA, IXTLAHUACA	RESPONSABLE DE FARMACIA
250	ESTADIGRAFO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
251	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
252	ANALISTA AUXILIAR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA OZUMBA	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NO. 151, COL. EL ARENAL TECALCO, OZUMBA	RESPONSABLE DE ALMACÉN Y ENLACE SICOPA
253	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA

254	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
255	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
256	TRABAJO SOCIAL ÁREA MÉDICA 7 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA LOS REYES LA PAZ	AV. TEXCOCO NO. 749, COL. LA FLORESTA, LA PAZ	ENLACE SICOPA
257	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
258	ADMINISTRADOR DE CLÍNICA			ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN
259	ANALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
260	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA VALLE DE BRAVO	SAN PABLO S/N, COL. UNIDAD HABITACIONAL ISSEMYM, VALLE DE BRAVO	JEFE DE FARMACIA
261	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
262	JEFE DE ARCHIVO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
263	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
264	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA SAN PEDRO LIMÓN	KM. 34 SALIDA ARCELIA GUERRERO SOBRE CARRETERA NACIONAL COL. CENTRO, TLATLAYA	ENLACE SICOPA
265	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA IXTLAHUACA	NICOLÁS BRAVO NO. 214, ESQ. GREGORIO BECERRIL, COL. ISSEMYM, IXTLAHUACA	JEFE DE FARMACIA
266	ANALISTA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
267	JEFE DE ARCHIVO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
268	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
268	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA ACAMBAY	CALLE LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMÉNEZ CANTÚ S/N, COL. REVOLUCIÓN, ACAMBAY	RESPONSABLE DE FARMACIA

269	MÉDICO GENERAL 6 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
270	JEFE DE ARCHIVO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALLE MARIPOSA MONARCA S/N, COL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, SAN FELIPE DEL PROGRESO	RESPONSABLE DE ALMACÉN Y ENLACE SICOPA
271	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ARCHIVO
272	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
273	MESERO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA JIQUIPILCO	MANZANA CUARTA- ESQ. CON LIBRAMIENTO, COL. CENTRO, JIQUIPILCO	RESPONSABLE DE ARCHIVO
274	PERSONAL COMISIONADO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN
275	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
276	PERSONAL EVENTUAL (SUPLENTE) Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
277	ENFERMERA ESPECIALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA VILLA GUERRERO	CARRETERA FEDERAL TOLUCA- IXTAPAN DE LA SAL, KM. 64.7 VILLA GUERRERO-IXTAPAN DE LA SAL, COL. LA FINCA, VILLA GUERRERO	ENLACE SICOPA
278	ENFERMERA ESPECIALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
279	OPERADOR DE CÓMPUTO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
280	MÉDICO GENERAL 6 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA COATEPEC HARINAS	CALLE MARÍA LUISA ULLOA S/N, ESQUINA PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, COL. BARRIO PRIMERA DE SAN MIGUEL, COATEPEC HARINAS	JEFE DE FARMACIA
281	ARCHIVISTA SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA VILLA VICTORIA	DOMICILIO CONOCIDO S/N CARRETERA FEDERAL TOLUCA-ZITACUARO KM.46 COMUNIDAD DE JESUS MARIAS, VILLA VICTORIA	RESPONSABLE DE ARCHIVO
282	RELACIONES PÚBLICAS 7 HRS.			ENCARGADO DE FARMACIA

	Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			
283	ENFERMERA ESPECIALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
284	ANALISTA B Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA TOLUCA	AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN N°115 COL. EX RANCHO CUAUHTÉMOC, SANTA CRUZ AZCAPOTZALONGO, TOLUCA	ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN
285	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENCARGADA DE RECURSOS MATERIALES Y ENLACE SICOPA
286	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE FARMACIA
287	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE REHABILITACIÓN FÍSICA INTEGRAL	EZEQUIEL ORDÓÑEZ 100, BARRIO DE LA MERCED, TOLUCA	RESPONSABLE DE FARMACIA
288	DESPACHADOR DE FARMACIA 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA ODONTOLÓGICA MORELOS	CALLE FELIPE VILLANUEVA S/N, ESQ. SILVANO LÓPEZ, COL. MORELOS, TOLUCA	RESPONSABLE DE FARMACIA
289	ANALISTA D Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
290	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE ALMACÉN
291	MÉDICO GENERAL 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO OTZOLOTEPEC	5 DE MAYO NO. 4, COL. VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
292	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO ALMOLOYA DE JUÁREZ SUTEYM	GAVIOTAS Y FLAMINGOS LOTE 13, MANZANA 13 COL. UNIDAD HABITACIONAL SUTEYM, ALMOLOYA DE JUÁREZ	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
293	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO VILLA DE ALLENDE	ACERCAMIENTO NACIONAL # 403 COL. CENTRO, SAN JOSÉ VILLA DE ALLENDE	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
294	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO CUAUTITLAN MÉXICO	AV. TELLAHUALCO S/N, COL. SANTA MARÍA IZTACALCO, CUAUTITLÁN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
295	ENFERMERA ESPECIALISTA A Y/O			ENLACE SICOPA

	RESPONSABLE DESIGNADO			
296	ENFERMERA ESPECIALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO COYOTEPEC	3A. CERRADA NARANJO S/N, COL. BARRIO CHAUTONCO, COYOTEPEC	ENLACE SICOPA
297	MÉDICO GENERAL 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE CONSULTORIO
298	MÉDICO GENERAL 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO HUEHUETOCA	PASEO DE LA MORA S/N COL. SANTA TERESA III, HUEHUETOCA	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
299	ENFERMERA ESPECIALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			ENLACE SICOPA
300	ENFERMERA ESPECIALISTA A Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO TULTEPEC	AV. TIERRA BLANCA NO. 2, COL. BARRIO SAN JUAN TULTEPEC, TULTEPEC	ENLACE SICOPA
301	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO			RESPONSABLE DE CONSULTORIO
302	MÉDICO GENERAL 6 HRS. Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO TECAMAC	CERRADA DEL ROSARIO No. 4, COLONIA CENTRO, TECAMAC	ENLACE SICOPA
303	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO AMATEPEC	AV. MIGUEL HIDALGO, CASA DE LA CULTURA, COL. CENTRO, AMATEPEC	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
304	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO PALMAR CHICO	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO S/N PALMAR CHICO, COL. CAMPO DE AVIACIÓN, AMATEPEC	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
305	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONSULTORIO MÉDICO SAN SIMÓN DE GUERRERO	CARRERA S/N, ESQ. DALIAS, COL. BARRIO CRUZ VERDE, SAN SIMÓN DE GUERRERO	ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 39307
		HOSPITAL REGIONAL VALLE DE BRAVO NICOLÁS BRAVO BICENTENARIO	CALLE SAN PABLO S/N, ESQ. RINCONADA, COL. BARRO DE SAN ANTONIO, VALLE DE BRAVO	
		CONSULTORIO MÉDICO ZACAZONAPAN	OCTAVIO PAZ NO. 5, COL. JUAN N. MIRAFUENTES, ZACAZONAPAN	
		CONSULTORIO MÉDICO TEMASCALTEPEC	CALLE RIVA PALACION No. 1, COLONIA CENTRO, TEMASCALTEPEC	

		CONSULTORIO MÉDICO SANTO TOMAS DE LOS PLÁTANOS	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 12, COL. CENTRO (CONVENTO DE LAS CARMELITAS), SANTO TOMÁS	
		CONSULTORIO MÉDICO OTZOLOAPAN	AV. SOLIDARIDAD S/N COL. BARRIO LA VIRGENCITA, OTZOLOAPAN	
		CONSULTORIO MÉDICO H. AYUNTAMIENTO VALLE DE BRAVO	CALLE CINCO DE FEBRERO NO. 100, ESQ. PORFIRIO DÍAZ, PALACIO MUNICIPAL, PLANTA BAJA, COL. CENTRO, VALLE DE BRAVO	
306	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SAN SIMÓN DE GUERRERO	CARRERA S/N, ESQ. DALIAS, COL. BARRIO CRUZ VERDE, SAN SIMÓN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
307	MÉDICO GENERAL 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO LUVIANOS	SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, NÚMERO 36, COLONIA CENTRO, LUVIANOS	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
308	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO ZACAZONAPAN	OCTAVIO PAZ NO. 5, COL. JUAN N. MIRAFUENTES, ZACAZONAPAN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
309	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO TLATLAYA	MARIANO MATAMOROS NO. 57, COL. CENTRO, TLATLAYA	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
310	MÉDICO GENERAL 7 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SAN ANTONIO DEL ROSARIO	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NO. 14, TLATLAYA	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
311	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SANTA ANA ZICATECOYAN	ISABEL CAMPOS DE JIMÉNEZ CANTÚ NO. 101, COL. SANTA ANA ZICATECOYAN, TLATLAYA	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
312	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SANTO TOMAS DE LOS PLÁTANOS	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 12, COL. CENTRO (CONVENTO DE LAS CARMELITAS), SANTO TOMÁS	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
313	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO OTZOLOAPAN	AV. SOLIDARIDAD S/N COL. BARRIO LA VIRGENCITA, OTZOLOAPAN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
314	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO JOCOTITLAN	PROL. VICENTE VILLADA S/N, COL. CENTRO, JOCOTITLÁN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
315	MÉDICO ESPECIALISTA 5 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO LA LOMA DE ACAMBAY	CALLE NICOLÁS BRAVO ORIENTE S/N, COL. CENTRO, ACAMBAY	RESPONSABLE DE CONSULTORIO

316	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CALLE JUÁREZ NO. 63, COL. CENTRO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
317	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO TEMASCALCINGO	HERMENEGILDO GALEANA NO. 5, COL. CENTRO, TEMASCALCINGO DE JOSÉ MARÍA VELASCO	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
318	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO VILLA DEL CARBÓN	AV. INDEPENDENCIA NO. 12, COL. LA GLORIA, VILLA DEL CARBÓN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
319	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO ACULCO	AV. MANUEL DEL MAZO VÉLEZ NO. 13, COL. BARRIO LA SOLEDAD, ACULCO	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
320	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO POLOTITLÁN	ABASOLO NO. 3, COL. CENTRO, POLOTITLÁN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
321	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SAN ANDRÉS TIMILPAN	FRANCISCO I. MADERO, ESQ. FRANCISCO JAVIER MINA S/N, COL. CENTRO, SAN ANDRÉS TIMILPAN	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
322	JEFE DE LAVANDERIA Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO TEXCALTITLÁN	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S/N, COL. SAN AGUSTÍN, TEXCALTITLÁN	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39310
		CONSULTORIO MÉDICO ZACUALPAN	MELCHOR OCAMPO No. 25, COLONIA CENTRO, ZACUALPAN	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39310
		CONSULTORIO MÉDICO SULTEPEC	HERMENEGILDO GALEANA S/N, COL. CENTRO, SULTEPEC	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39310
		CONSULTORIO MÉDICO MALINALCO	AV. PANTEÓN S/N, COL. BARRIO DE SAN JUAN, MALINALCO	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39310
		CONSULTORIO MÉDICO OCUILAN	FRANCISCO SARAVIA S/N, COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, OCUILAN DE ARTEAGA	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39310
		CONSULTORIO MÉDICO EL ORO	BOULEVARD JACINTO SALINAS S/N, COLONIA CENTRO, EL ORO DE HIDALGO	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39310
		HOSPITAL REGIONAL TENANCINGO	KM. 1.5 CARRETERA TENANCINGO-ZUMPAHUACÁN, COL. CENTRO, TENANCINGO	ENLACE SICOPA
		CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA COATEPEC HARINAS	CALLE MARÍA LUISA ULLOA S/N, ESQUINA PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, COL. BARRIO PRIMERA DE SAN MIGUEL, COATEPEC HARINAS	ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 39310
323	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SULTEPEC	HERMENEGILDO GALEANA S/N, COL. CENTRO, SULTEPEC	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
324	MÉDICO GENERAL 9 HORAS Y/O	CONSULTORIO MÉDICO MALINALCO	AV. PANTEÓN S/N, COL. BARRIO DE SAN JUAN, MALINALCO	RESPONSABLE DE CONSULTORIO

	RESPONSABLE DESIGNADO			
325	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO EL ORO	BOULEVARD JACINTO SALINAS S/N, COLONIA CENTRO, EL ORO DE HIDALGO	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
326	MÉDICO GENERAL 6 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO DE PALACIO DE GOBIERNO	AV. LERDO DE TEJADA PTE. NO. 300, COL. CENTRO, TOLUCA	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
327	ANALISTA AUXILIAR Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO SEDAGRO	RANCHO SAN LORENZO COACALCO D/C, CONJUNTO SEDAGRO, METEPEC	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39501
		CONSULTORIO MÉDICO H. AYUNTAMIENTO ALMOLOYA DE JUÁREZ	JOSE MARÍA MORELOS S/N, MUNICIPALOFICINAS DE H. AYUNTAMIENTO, COLONIA CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ	
		CONSULTORIO MÉDICO DE PALACIO DE GOBIERNO	AV. LERDO DE TEJADA PTE. NO. 300, COL. CENTRO, TOLUCA	
		CONSULTORIO MÉDICO NORMAL SUPERIOR	NATALIA CARRASCO No. 400, COLONIA FEDERAL, TOLUCA	
		CONSULTORIO MÉDICO JUNTA LOCAL DE CAMINOS	IGUALDAD No. 101, ESQ. FRATERNIDAD, COLONIA SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA DE MÉXICO	
		CONSULTORIO MÉDICO SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA	URAWA No. 100, COLONIA IZCALLI IPIEM, TOLUCA	
		CONSULTORIO MÉDICO MAGISTERIO	AV. LERDO DE TEJADA PTE. No. 101, EFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, TOLUCA	
		CONSULTORIO MÉDICO OCOYOACAC	MARIANO ESCOBEDO S/N ESQUINA AV. DEL RIO, COLONIA BARRIO SANTA MARIA, OCOYOACAC	
		CONSULTORIO MÉDICO ICATI	PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS, Km. 4.5, COLONIA LINDAVISTA, ZINACANTEPEC	
		CONSULTORIO MÉDICO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA	AVENIDA PRIMERO DE MAYO OTE No. 1707, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA	
		CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS PTE. NO. 1615, COL. SAN BERNARDINO, TOLUCA	ENLACE SICOPA
		CLÍNICA DE REHABILITACIÓN FÍSICA INTEGRAL	EZEQUIEL ORDÓÑEZ 100, BARRIO DE LA MERCED, TOLUCA	ENLACE SICOPA, ADSCRITO A LA UNIDAD 39501
		CONSULTORIO MÉDICO OTZOLOTEPEC	5 DE MAYO NO. 4, COL. VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC	
		CONSULTORIO MÉDICO UAEM	IGNACIO LÓPEZ RAYON SUR NO. 510, EDIFICIO DE LA UAEM, COLONIA CUAUHTÉMOC, TOLUCA	
		CONSULTORIO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA	AVENIDA PASEO TOLLOCAN, ESQ. JESÚS CARRANZA S/N, COLONIA MODERNA DE LA CRUZ, TOLUCA	
CONSULTORIO MÉDICO ALMOLOYA DE JUÁREZ	GAVIOTAS Y FLAMINGOS LOTE 13, MANZANA 13 COL. UNIDAD			

		SUTEYM	HABITACIONAL SUTEYM, ALMOLOYA DE JUÁREZ	
		CONSULTORIO MÉDICO VILLA DE ALLENDE	ACERCAMIENTO NACIONAL # 403 COL. CENTRO, SAN JOSÉ VILLA DE ALLENDE	
328	SUPERVISOR ESPECIALIZADO Y/O	CONSULTORIO MÉDICO CEAS CAEM NAUCALPAN	JOSE LILLO NO. 11, ESQ. FÉLIX GUZMÁN, COLONIA PARQUE NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ	ENLACE SICOPA ADSCRITO A LA UNIDAD 39504
	RESPONSABLE DESIGNADO	CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA NAUCALPAN	AV. CORONA NÚMERO 100 A, COL. PADRE FIGUEROA, NAUCALPAN DE JUÁREZ	ENLACE SICOPA
329	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO H. AYUNTAMIENTO VALLE DE BRAVO	CALLE CINCO DE FEBRERO NO. 100, ESQ. PORFIRIO DÍAZ, PALACIO MUNICIPAL, PLANTA BAJA, COL. CENTRO, VALLE DE BRAVO	RESPONSABLE DE CONSULTORIO
330	MÉDICO GENERAL 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	UNIDAD MÓVIL REGION II NAUCALPAN	AV. 16 DE SEPTIEMBRE 21, NAUCALPAN CENTRO, 53000 NAUCALPAN DE JUÁREZ	ENCARGADO DE UNIDAD MÓVIL
331	MÉDICO GENERAL 9 HORAS Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	UNIDAD MÓVIL HOSPITAL REGIONAL VALLE DE BRAVO	CALLE SAN PABLO S/N, ESQ. RINCONADA, COL. BARRO DE SAN ANTONIO, VALLE DE BRAVO	ENCARGADO DE LA UNIDAD MÓVIL
332	MÉDICO SUPLENTE Y/O RESPONSABLE DESIGNADO	CONSULTORIO MÉDICO OFICINAS CENTRALES	AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA	RESPONSABLE DE CONSULTORIO

Respecto del nombre de las personas servidoras públicas obligadas al proceso de Entrega y Recepción, por virtud del presente Acuerdo, por ser un dato en constante cambio, podrá consultarse en la página oficial: <https://sistemas.issemym.gob.mx/ipomex/ipodocumento.aspx?37351&37351>.

**SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas sujetas a Entrega y Recepción, deberán de observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

**TERCERO.** El incumplimiento al presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen los Sujetos Obligados del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al proceso de Entrega y Recepción, a los que hace referencia el artículo 4 párrafo tercero del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de junio de 2016.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.-RÚBRICA.**